



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**

**FUGA DE CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN ACCIDENTES
DE TRÁNSITO EN MEDELLÍN, UN CONDUCTO A LA IMPUNIDAD**

POR

JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	5
3. OBJETIVOS.....	7
3.1. GENERAL.....	7
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
4. MARCO TEÓRICO.....	8
4.1 ¿QUÉ ES UN HECHO DE TRÁNSITO?.....	10
4.2 LA INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.....	11
4.3 NIVELES EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.....	12
4.3.1. Información.....	13
4.3.2. Investigación en lugar de los hechos.....	13
4.3.3. Labores Técnicas.....	14
4.3.4. Reconstrucción especializada.....	14
4.3.5. Análisis de las causas.....	15
4.4 ESQUEMA DE LA ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.....	15
4.5 CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.....	17
4.5.1 Causa de accidente.....	17
4.5.2 Principal o Inmediata.....	17
4.5.3 Causa secundaria o mediata.....	17
4.6 LA EMBRIAGUEZ EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	18
4.6.1. DEFINICIONES.....	18
4.6.1.1 Bebida Alcohólica.....	18
4.6.1.2 Bebidas Fermentadas.....	19
4.6.1.3 Bebidas Destiladas.....	19
4.7 EFECTOS DEL ALCOHOL SOBRE EL ORGANISMO.....	20
4.7.1. Alteración Psíquica.....	21
4.7.2. Alteración neurológica.....	21
4.7.2.1. Incoordinación Motora.....	22
4.7.3. Alteración General.....	22
4.8 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE EMBRIAGUEZ.....	22
4.9 SANCIONES PENALES EN CASOS DE ACCIDENTES EN LOS QUE SE CAUSEN HOMICIDIO Y/O LESIONES, CONDUCIENDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.....	24
4.10 DIFERENCIA ENTRE EL HOMICIDIO DOLOSO, PRETERINTENCIONAL Y CULPOSO.....	27
4.10.1. Homicidio Doloso.....	27
4.10.2. Homicidio Preterintencional.....	27
4.10.2. Homicidio Culposo.....	28

4.11	LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES EN CUANTO LAS SANCIONES QUE DEVIENEN DE LA FUGA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.....	28
4.11.1.	Ley en California.....	28
4.11.2.	Ley en España.....	30
4.11.3.	Ley en Ecuador.....	31
4.11.4.	Ley en México.....	32
4.11.5.	Ley en China.....	32
5.	MÉTODO.....	34
5.1	ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO.....	34
5.2	ENFOQUE METODOLÓGICO.....	36
5.3	DISEÑO MUESTRAL.....	37
5.3.1.	Unidad de Análisis.....	37
5.3.2.	Población - Datos Fiscalía General de la Nación.....	37
5.3.2.	Muestra.....	37
5.4	TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	37
6.	INFORMACIÓN OBTENIDA.....	40
6.1	ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS EN GENERAL (NOTAS PERIODÍSTICAS EL TIEMPO).....	40
6.2	DATOS OBTENIDOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (2013 - 2016).....	44
6.3	DATOS OBTENIDOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN (2013 - 2016).....	45
6.4	DATOS EXTRAÍDOS DE LA REVISTA FORENSIS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (2013 – 2016).....	45
6.5	DATOS OBTENIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – INVESTIGACIONES POR HOMICIDIOS CULPOSOS (2013 - 2016).....	46
7.	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA.....	46
7.1	INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES REQUERIDAS Y LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL DISEÑO MUESTRAL.....	70
8.	CONCLUSIONES.....	74
	BIBLIOGRAFÍA.....	79
	NORMAS Y JURISPRUDENCIA.....	79
	TEXTOS, LIBROS, ARTÍCULOS, DIPLOMADOS.....	79
	SITIOS WEB.....	80
	OTRAS FUENTES.....	81
	ANEXOS.....	83
	DERECHOS DE PETICIÓN – SOLICITUDES – TUTELA RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN	

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Legislación ha dejado un camino con puertas abiertas a la Impunidad en Accidentes de tránsito provocados por conductores embriagados, LA FUGA. Jhonny Palacio

Se puede indicar que los mecanismos Judiciales se plantearon con el objeto de alcanzar la verdad, la reparación y la Justicia. El Código Penal establece sanciones para hechos como el que viene a continuación, sin embargo, de la teoría a la realidad hay un trecho bastante amplio. Para dar a conocer de lo que se trata se plantea la siguiente situación hipotética: «si un conductor que se encuentra bajo los efectos del alcohol causa un accidente, se fuga del lugar de los hechos, y por tanto, no es capturado en flagrancia, es imposible realizarle la prueba de alcoholemia lo cual da como resultado una afectación directa a la investigación y a la verdad». El elemento material probatorio para demostrar la embriaguez es la prueba de alcoholemia, sin ella, se evita sanciones y agravantes.

La fuga no representa solamente un detrimento a la labor investigativa, sino que también representa una cantidad de beneficios para el victimario, tales como su exoneración de las multas y sanciones que debían imponerse precisamente por esa condición. Su fuga representa una pérdida significativa de pruebas, que sumado al cúmulo de trabajo del ente Investigador, deviene en una situación casi segura de impunidad.

Los accidentes de este tipo se producen en su gran mayoría en las noches, lo que significa probablemente una cantidad limitada o nula de testigos, además de esto, los controles por parte de las autoridades, que muchas veces resultan ineficientes, se convierten en puertas abiertas para que se dé el fenómeno a investigar.

El proceso penal se compone de una trama compleja de actividad probatoria, donde toda duda se resuelve a favor del Investigado, esto en virtud al principio del Derecho del *in dubio pro reo*¹ “(locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo))”². Suponiendo que hay un testigo que registró las placas del vehículo involucrado, el trabajo de la fiscalía tendría que ser arduo para demostrar que dicho testimonio corresponde a la realidad, y esto si ese testigo está dispuesto a declarar, dado que ese solo indicio no resulta suficiente para que un Juez proceda a proferir una decisión en Derecho.

“El tiempo que corre, es la verdad que huye” la cita del Criminalista Edmond Locard, uno de los pioneros en esta ciencia, resalta la razón de ser del presente trabajo, puesto que la fuga de los responsables del lugar de ocurrencia de los hechos imposibilita en gran medida establecer la verdad.

Es una realidad de Público conocimiento que la Fiscalía es ineficaz en la realización de las labores investigativas, y en casos como el de Accidentes de Tránsito tardan alrededor de dos o tres años en resolverse³, si es que llegan a culminarse, puesto que el ente Acusador, además de darle prioridad a otro tipo de casos, precluye o archiva las investigaciones de Homicidios en Accidentes de Tránsito por falta de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia física.

Por lo anterior, es prudente hacerse la siguiente pregunta: ¿La Fuga de conductores en estado de embriaguez en accidentes de tránsito da lugar a la impunidad?

¹ Artículo 7, Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal Colombiano

² http://enciclopedia_universal.esacademic.com/159227

³ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-539893> “Cerca de 900 días si el asunto es tramitado por la rama Judicial en Ibagué, Florencia, Neiva, Garzón, Pitalito y Villavicencio; o 700 en Medellín, Itagüí, Manizales, Armenia y Pereira.”

2. JUSTIFICACIÓN

Con el presente trabajo se busca dar a conocer algunos vacíos jurídicos en nuestra legislación en materia de Accidentalidad vial, específicamente en la fuga de los victimarios del lugar de los hechos, situación que deviene en una casi segura impunidad. Un país sin Justicia es un país violento, situación totalmente contraria al principio donde se acuna nuestro Estado y es el de un Estado Social de Derecho. En lo social, la presente investigación busca propiciar un cambio que evite la impunidad, que dé lugar a la reparación, a la verdad y a la justicia, la presente Investigación se realiza con el interés de preservar el orden jurídico.

Para vislumbrar el problema se planteará un caso hipotético de un Accidente de Tránsito, donde no variarán las circunstancias más que la fuga, y se aplicarán las sanciones que corresponden cuando el individuo es capturado en flagrancia, como cuando se evade del lugar. Así mismo se mostrará un caso de reciente ocurrencia, donde se profirió sentencia y se encuentra en firme.

Es necesario recalcar la obligación del Estado a dar cumplimiento al principio constitucional consagrado en el Artículo Segundo de nuestra carta magna “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Subrayado fuera del texto). Con este trabajo, fundamentado en lo Jurídico, se busca mostrar algunos vacíos en la norma, particularmente en los

hechos de naturaleza de tránsito donde se han visto conductores embriagados, algunos de ellos que aprovechando éstas fallas del ordenamiento, se fugan con la intención de no responder por su actuar, y lo logran. Lo anterior con la intención de lograr una futura solución, y que las autoridades centren atención en el tema que aquí se plantea.

En lo personal, se busca generar procesos de reflexión que nos lleven a resaltar nuestra razón de ser como estudiantes del Derecho y futuros abogados, que dichas reflexiones se conviertan en profundas bases para nuestras decisiones futuras como profesionales, y que si en algún momento nos convertimos en operadores jurídicos, hacer la labor de la mejor manera posible.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL

Determinar, a través de un trabajo de campo con datos desde 2013 al 2016, si la fuga de conductores en estado de embriaguez en accidentes de tránsito da lugar a la impunidad.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

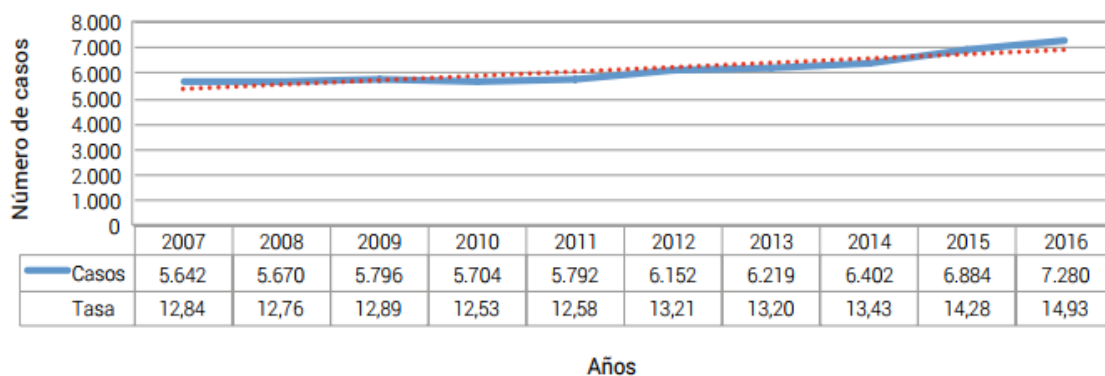
- Establecer mediante el estudio de las estadísticas que reportan la Fiscalía General de la Nación, y los Juzgados de Ejecución de Penas de Medellín, cuál es el promedio de investigaciones por Homicidios Culposos culminaron en sentencia.
- Generar un paralelo en cuanto a las sanciones entre los conductores que se quedan en el lugar de los hechos y son capturados en flagrancia, con los que se fugan luego de que causan algún accidente de tránsito bajo efectos del alcohol.
- Explorar las legislaciones de otros países respecto a la responsabilidad que acarrea fugarse de los hechos en casos de Accidentes de Tránsito.
- Identificar las Problemáticas Jurídicas y de Salud Pública que significan las muertes en accidentes de tránsito, ello con base en la información pública que reporta la Secretaría de Tránsito de Medellín y el Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Identificar los factores que influyen negativamente en las investigaciones en Accidentes de tránsito, y determinar si la fuga es uno de ellos, y si ese factor en particular es un conducto a la impunidad.

4. MARCO TEÓRICO

A diario se registran accidentes de tránsito en nuestro país, los cuales cobran la vida de miles de personas, muchos de ellos provocados por personas que conducen en estado de embriaguez. No es un problema de nueva data, y en respuesta a tan grave realidad, la legislación se ha tornado constantemente mucho más severa cuando un individuo es sorprendido conduciendo bajo los influjos del alcohol. Sin embargo, en ese camino de imposición de severas sanciones penales y administrativas, se dejó a un lado un asunto sumamente importante, y es LA FUGA de estos conductores embriagados del lugar de los hechos, un factor que implica un desgaste en el sistema Judicial al tratar de localizar al autor de los hechos, además de que queda abierta una posibilidad enorme de impunidad, puesto que en la mayoría de los casos, resulta casi imposible identificar el responsable.

Se pensaría que si una persona elude la Justicia, las consecuencias de ausentarse serían más severas que si se enfrenta a ella y asume su responsabilidad. Pero no, en estos casos es totalmente contrario, y resulta mucho más beneficioso fugarse si esta embriagado y causa un accidente. ¿Acaso la legislación, en el camino para regular este asunto, dejó involuntariamente una puerta abierta a la impunidad? Para dar luces a esta pregunta basta un análisis somero a la legislación. Miremos la sanción administrativa. ¿Qué se necesita para la imposición de la sanción por conducir bajo el influjo del alcohol? La respuesta es, la prueba de alcoholemia, y ¿si un individuo no es capturado en flagrancia y se fuga del lugar de los hechos?, en este caso no es posible probar que se encontraba bajo el influjo de bebidas alcohólicas, y no es permitido imponerle las sanciones que esa condición conlleva. La siguiente es la tabla estadística de las muertes en accidentes de tránsito de los últimos diez años, demuestra la importancia que tiene adquirir conocimientos respecto a la investigación:

**Muertes por accidentes de transporte, casos y tasas por 100.000 habitantes.
Colombia, 2007-2016⁴**



“Colombia está frente a un desafío de orden de salud pública, en el 2016 se registraron en el sistema forense 7.280 víctimas fatales por accidentes de transporte y 45.256 heridos que fueron valorados por el Instituto Nacional de Medicina Legal. La cifra de muertes de este año es la más alta de lo que va del siglo XXI y registra valores en cantidad de muertes que no se presentaban desde el año 1998, un claro retroceso en la lucha por salvar vidas y cada vez más lejos de la meta ambiciosa pero comprometida del decenio de la seguridad vial 2011-2020 (-50 %, 2.852 muertes en el 2020) e incluso lejos de cumplir la meta menos ambiciosa del Plan Nacional de Seguridad Vial (-26 %, 4.224 muertes en el año 2021)”⁵

⁴ Fuente, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 2005-2020. Muertes por accidentes de transporte, casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia, 2005-2014. REVISTA FORENSIS 2016, DATOS PARA LA VIDA. Pag. 444

⁵ FORENSIS 2016, DATOS PARA LA VIDA - Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Pag. 497

Antes de abordar en profundidad la investigación, se hace necesario estudiar con detenimiento diferentes conceptos, tales como, qué es un hecho de tránsito y cómo se realiza la investigación judicial en esos casos, así como también establecer cuáles son las causas de los accidentes de tránsito, el concepto de la embriaguez; que son las bebidas alcohólicas y los efectos sobre el organismo. Debe tratarse además cuáles son las sanciones que se imponen cuando las personas son sorprendidas conduciendo en estado de embriaguez, o cuando se fugan del lugar de los hechos. Si bien se trata de conceptos muy teóricos y se hace un poco tediosa la lectura, se tornan necesarios para abordar y desarrollar la investigación llevada a cabo en el presente trabajo.

4.1 ¿QUÉ ES UN HECHO DE TRÁNSITO?

Es un suceso, un evento o un acontecimiento donde se ven involucradas diversas condiciones y conductas que desencadenan un resultado final, en el cual se ve implicado una máquina, un humano que la conduce y una vía por la que transita.

El decreto 056 de 2015, en el Artículo 3, numeral 1, da la definición legal de **Accidente de Tránsito**; “Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor. (...)”⁶

⁶ DECRETO 056 DE 2015. Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

Así mismo, en los numerales; 6, 7 y 8, se definen los conceptos vehículo automotor, vía y víctima, importantes en el presente trabajo, de la siguiente manera:

*Numeral 6 “**Vehículo automotor.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.*

No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

*Numeral 7. **Vía.** De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entiéndase por vía toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.*

*Numeral 8. **Víctima.** Es toda persona que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado.”*

4.2. LA INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

El objetivo de las investigaciones en materia de tránsito es el de encontrar las razones del accidente o incidente, es una reconstrucción mediante el análisis técnico y científico de los diversos elementos que quedaron en la escena de la ocurrencia de los hechos, y con esos estudios determinar qué fue lo que realmente pasó.

La investigación de accidentes de tránsito parece ser una tarea sencilla, pero realmente se torna muy complicada, y aún más con las exigencias de nuestra legislación para el tratamiento de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física. Nunca las causas de los accidentes son las mismas, y las circunstancias de tiempo modo y lugar son muy especiales en cada hecho. Es más, el Investigador debe velar por recolectar y procesar todos los elementos que conduzcan a la verdad más probable.

El Dr. Oscar Montoya Tabares, Investigador del C.T.I., experto en Accidentología vial, además catedrático en la materia, sostiene que la investigación de los accidentes de tránsito se suele realizar a dos niveles:

** “**A nivel científico:** tiene por objeto estudiar la información de cuyos resultados se deriven mejoras en los resultados en la seguridad activa y pasiva de los vehículos, mejoras en las vías, señalización, infraestructura, así como mejoras en la capacitación de usuarios de las vías.*

** **A nivel investigativo:** un aspecto es encaminado a que la administración de justicia realice su actividad restauradora y que se adopten las medidas preventivas y atenuantes de la accidentalidad para que el fin último la justicia se llegue a la verdad al menos la procesal.”⁷:*

4.3 NIVELES EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

EL Dr. Oscar Montoya Tabares, en el módulo de Accidentología Vial, dictado en el año 2014 para la Universidad Pontificia Bolivariana y la Alcaldía de Medellín,

⁷ Oscar Montoya Tabares. 2014. *Diplomado en Técnicas de Investigación en Tránsito y Accidentología Vial. Resumen Sesión 1, Octubre 15. Módulo Accidentología Vial. Universidad Pontificia Bolivariana y Alcaldía de Medellín.*

sostiene que los expertos en la materia de Accidentología vial han aceptado 5 niveles de investigación en esta materia:

4.3.1. Información: Inmediatamente después de ocurridos los hechos y la llegada de los investigadores a la escena, se procederá con la recolección de datos, ello sin ningún tipo de análisis personal u opiniones. Para ello se utilizan los formatos predeterminados por la norma, tales como el nuevo IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito), el cual se dispuso en la resolución 11268 de 2012.

4.3.2. Investigación en lugar de los hechos: Se recolectan todos los datos breves o momentáneos, que pueden perderse con facilidad, así mismo los elementos que fácilmente podrían destruirse. Tampoco deben de haber opiniones en esta fase. Se procede con la fijación del lugar de los hechos (narrativa, fotografía y croquis). Algunos de los datos que se recolectarán pueden ser los siguientes;

- * Examen de embriaguez o alcoholemia
- * Entrevistas a testigos
- * Huellas y piezas de los vehículos.
- * Posiciones finales de vehículos.
- * Señalización
- * Examen del vehículo en relación con los vestigios y la recolección de todos los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física relacionada con este.
- * Medidas de seguridad adoptadas por los implicados.

4.3.3. Labores Técnicas; En esta etapa se realiza la recopilación de datos técnicos, datos especiales, se ejecutan conocimientos técnicos y se sigue una serie de reglas que permiten alcanzar la siguiente fase, algunos de ellos son;

- * Medidas adicionales de la vía y realización del croquis
- * Grado de la Pendiente, visibilidad, coeficiente de rozamiento.
- * Velocidades de otros usuarios de la vía en condiciones similares a las de la ocurrencia del suceso o hecho de tránsito.
- * Exámenes de lámparas, neumáticos entre otros.
- * Fijación fotográfica.
- * Análisis de rastros de pintura y cristales.
- * Determinación de velocidades.
- * Direcciones de líneas de fuerzas.

4.3.4. Reconstrucción especializada: En este nivel deben obtenerse conclusiones sobre el modo en que se produjo el accidente, obtenidas a partir de los datos que fueron recolectados en la etapa anterior, se realiza el análisis de;

- * Velocidades
- * Posición de los ocupantes y vehículos en el momento del impacto. Evasivas realizadas
- * Daños producidos
- * Posición de los ocupantes

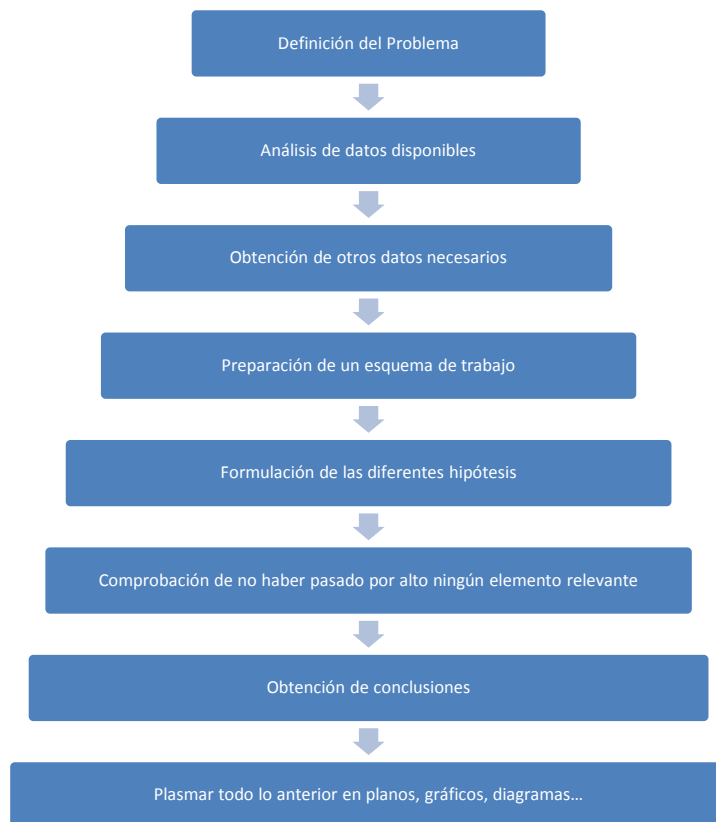
- * Influencia de la vía, el vehículo y el conductor
- * Descripción de las maniobras
- * Evitabilidad del accidente
- * Tiempos de reacción
- * Ensayos con vehículos similares

4.3.5. Análisis de las causas; Se busca establecer el por qué se produjo el accidente, se trata de establecer con precisión las circunstancias que causaron la falla que dio lugar al siniestro. Es preciso considerar:

- * Contribución de la carretera y el vehículo a los daños y las lesiones
- * Repercusión de las peculiaridades de la personalidad al accidente o a las lesiones
- * Combinación de errores en la maniobra evasiva.

4.4. ESQUEMA DE LA ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES⁸

⁸ Oscar Montoya Tabares. 2014. *Diplomado en Técnicas de Investigación en Tránsito y Accidentología Vial. Resumen Sesión 1, Octubre 15. Módulo Accidentología Vial. Universidad Pontificia Bolivariana y Alcaldía de Medellín*



Los cinco niveles de la investigación en materia de tránsito, de los cuales se trató anteriormente, se pueden implementar en el esquema mostrado en la tabla.

No obstante lo anterior, existen factores que pueden afectar el alcance de la reconstrucción,

* Cantidad y calidad de datos

* Formación de investigadores

* Tiempo, dinero, y otros recursos.

4.5. CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

4.5.1. Causa de Accidente

Cualquier conducta, acción o estado sin el cual el accidente no se hubiera ocasionado. Un accidente es un hecho imprevisto, el cual se caracteriza por la carencia de intencionalidad, sin embargo, surge de un actuar culposo de imprudencia, negligencia, impericia o violación a las normas de tránsito por parte de alguno de los involucrados.

Debe diferenciarse entre causa principal y secundaria:

4.5.2. “Principal o Inmediata: Es aquella sin la cual no se da lugar al accidente, sin esta causa no se presenta ningún hecho o suceso. aquellas que de forma directa intervienen en el accidente.

- * Infracciones al Código Nacional De Tránsito (CNT)
- * Deficiencias en la percepción
- * Errores en la maniobra evasiva
- * Embriaguez del conductor
- * Otras no comprendidas en las anteriores (uso de lentes por parte del conductor y no usarlos en el momento de la conducción).

4.5.3. Causa secundaria o mediata: es aquella causa que no da lugar al accidente pero ayuda a que se presente, o a que sea más grave. Estas pueden ser;

- * Relativas al vehículo (anomalías mecánicas)
- * A la vía (trazado, estado de conservación, señalización, obstáculos)

* Al conductor (físicas o somáticas, síquicas, falta de conocimiento, experiencia o pericia), y

* A otras circunstancias no comprendidas en las anteriores (un insecto que se introduce en el vehículo, una piedra que golpea el parabrisas, entre otras)”⁹

4.6. LA EMBRIAGUEZ EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El consumir alcohol constituye un factor de riesgo muy importante en los accidentes de tránsito. El consumir bebidas alcohólicas produce efectos nocivos en el conductor, afecta el sistema nervioso central, y los efectos se hacen evidentes de dos maneras, la primera limita la transmisión de las señales nerviosas mismas que son necesarias para la reacción oportuna del conductor; la segunda es el efecto en el estado anímico del conductor, subestimando situaciones de peligro que normalmente prevendría.

4.6.1. DEFINICIONES

4.6.1.1 Bebida Alcohólica; “Las bebidas alcohólicas son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) en su composición. Atendiendo a la elaboración se pueden distinguir entre las bebidas producidas simplemente por fermentación alcohólica (vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no suele superar los 15 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación previo. Entre estas últimas se encuentran los diferentes tipos de aguardientes (como

⁹ Oscar Montoya Tabares. 2014. *Diplomado en Técnicas de Investigación en Tránsito y Accidentología Vial. Resumen Sesión 1, Octubre 15. Módulo Accidentología Vial. Universidad Pontificia Bolivariana y Alcaldía de Medellín*

el brandy, el whisky, el tequila, el ron, el vodka, la cachaça, la ginebra, etc.) y los licores, entre otras”¹⁰

4.6.1.2 Bebidas Fermentadas; “Se obtienen al transformarse en alcohol el azúcar que contienen algunas frutas (vino, sidra), la raíz o el grano de algunas plantas (cerveza). Por este procedimiento es difícil conseguir más de un 17 por 100 de alcohol, ya que el propio alcohol mata a la levadura e inhibe la fermentación. Su contenido en alcohol oscila entre unos 3 a 5 grados.”¹¹

4.6.1.3 Bebidas Destiladas; “Las bebidas destiladas son el resultado del proceso de separación de agua y alcohol de un líquido previamente fermentado cuya materia prima puede ser un cereal (como la cebada, maíz o centeno), un tubérculo (como la papa) o desechos de frutas (como el caso de la grappa que se elabora con los hollejos de la uva).

El método de destilación puede ser industrial o artesanal, dependiendo del volumen de producción y de la calidad deseada para el producto final. En cualquier caso, el objetivo de la destilación es obtener una bebida de alcohol puro con un nivel superior a los 40°.

La destilación puede estar secundada por un proceso de infusión a través del cual se añaden aromas al producto final, como en el caso del gin cuyo componente principal y distintivo es el enebro.¹²

Se llama bebida blanca a las bebidas transparentes que tienen menos congéneres (componentes biológicamente activos) y por lo tanto son menos dañinas¹³»

¹⁰ Ortiz, Francisco García; Muela, Mario Gil; Ortiz, Pedro Pablo García (2003-01). *Bebidas*. Editorial Paraninfo.

¹¹ <http://www.saludalia.com/nutricion/bebidas-alcoholicas>

¹² «Bebidas Espirituosas». Federación Española de Bebidas Espirituosas (<http://www.febe.es/>)

¹³ <http://www.alcoholinformate.org.mx/articulos.cfm?catID=2&id=56> Dr. Gustavo Castillo R. «¿Que es la Resaca o Cruda?».

4.7. EFECTOS DEL ALCOHOL SOBRE EL ORGANISMO

“El alcohol afecta a diversos órganos del cuerpo, destacando su acción en:

CEREBRO: El alcohol en exceso inhibe las funciones de la región frontal, por lo que disminuye la memoria, la capacidad de concentración y el autocontrol. Se puede presentar un desborde emocional. Además, se inhibe la acción del sistema nervioso central por lo que hay un retardo en las funciones motoras como dificultades para caminar o para reaccionar ante estímulos exógenos.

HÍGADO: En el Hígado el etanol se transforma en acetaldehído y luego en acetato. Por su parte, el metanol se transforma en ácido fórmico.

Los efectos de esta metabolización son náuseas, vómitos y dolor de cabeza.

RIÑÓN: El alcohol inhibe la función de la hormona antidiurética, por lo que aumenta la pérdida de líquidos a través de la orina, el organismo implementa mecanismo de compensación para mantener el equilibrio y toma agua de otros órganos como puede ser el cerebro.

ESTÓMAGO: El alcohol en estómago aumenta las secreciones ricas en ácidos y mejora la digestión, cuando se excede produce una irritación de la mucosa y provoca una gastritis.

PIEL: A nivel de piel aumenta el flujo de sangre, por lo que presenta más sudoración

CORAZÓN: Los efectos del alcohol en este órgano son, aumentando la actividad levemente y acelerando el pulso.

PULMONES: Acelera la respiración. Si el alcohol circulante es demasiado la respiración se detiene.¹⁴

Además de las afectaciones a los órganos, descrito anteriormente por el Dr. Gustavo del Castillo R., las alteraciones producidas por el alcohol se detectan en tres áreas principales: psíquica, neurológica y general (Montoya, Oscar)¹⁵

4.7.1. Alteración Psíquica: Las primeras señales de intoxicación alcohólica se manifiestan en el área psicológica. El alcohol es una sustancia que deprime el sistema nervioso central, su consumo en altas cantidades puede provocar un paro respiratorio, coma o la muerte.

Dados los efectos que inicialmente genera, como la euforia breve, la reducción de la tensión de la desinhibición, suele creerse que el alcohol es un estimulante, pero se trata de todo lo contrario.

Con bajas cantidades de alcohol se dan sensaciones de confort, vivacidad, alegría, pero a medida que se aumentan los niveles, se pasa de unas manifestaciones inhibidas a la depresión y la somnolencia. Disminuye la capacidad de atención, observación y reflexión. Algunas personas presentan agresividad en estado de alcoramiento.

4.7.2. Alteración neurológica: Este tipo de alteraciones son las que afectan con mayor seriedad al individuo, dado que presenta una disminución en la capacidad para realizar labores que requieren cuidado y responsabilidad, tales como el conducir un vehículo, o maquinaria. Los signos de la alteración neurológica se manifiestan a partir de ingerir una unidad alcohólica¹⁶ así:

¹⁴ <http://www.alcoholinformate.org.mx/articulos.cfm?catID=2&id=56> Dr. Gustavo Castillo R. «¿Que es la Resaca o Cruda?».

¹⁵ Oscar Montoya. 2010. *Guía Práctica de Accidentes de Tránsito y Accidentología Vial*, Pág. 106

¹⁶ Una unidad alcohólica equivale aproximadamente a 25 mg de etanol/100 ml de sangre. (Un trago de whisky, una botella de cerveza o una copa de vino de mesa) Oscar Montoya. 2010. *Guía Práctica de Accidentes de Tránsito y Accidentología Vial*, Pág. 106

4.7.2.1. Incoordinación Motora: Se afecta la capacidad de coordinar los movimientos. Un individuo que ingiera cantidades superiores a una unidad alcohólica, presentará pérdida del equilibrio, dificultad para pronunciar palabras, disminución de la visión y el audio y lentitud en los movimientos.

4.7.3 Alteración General: Hay unas características propias que pueden verse en el cuerpo del individuo que haya ingerido alcohol, tales como pupilas dilatadas, ojos rojos, aliento alcohólico. Es importante resaltar que estas características no son determinantes a la hora de establecer la embriaguez, pero sirven de referencia para su diagnóstico.

4.8. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE EMBRIAGUEZ

La ley 769 de 2002, en el capítulo VIII, Artículo 150, contempla los procedimientos en caso de embriaguez;

El artículo 150 hace referencia al Examen de Alcoholemia. “Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.”

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

El artículo 151 contempla cuando se debe suspender la licencia. “Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones

previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años.”

El Artículo 152., Modificado por el art. 5, Ley 1696 de 2013. → **Artículo 5°.** El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, indica las sanciones y los grados de alcoholemia, de la siguiente forma¹⁷:

Grado 0	Primera vez			Segunda vez			Tercera vez		
	Suspensión	1 año		Suspensión	1 año		Suspensión	3 año	
Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total	Comunitarias	20 horas		Comunitarias	20 horas		Comunitarias	30 horas	
	Multa	90 SMDLV	1.768.500	Multa	135 SMDLV	2.652.750	Multa	180 SMDLV	3.537.000
	Inmovilización del vehículo	1 día		Inmovilización del vehículo	1 día		Inmovilización del vehículo	3 días	
Grado 1	Suspensión	3 años		Suspensión	6 años		Suspensión	Cancelación	
Entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total	Comunitarias	30 horas		Comunitarias	50 horas		Comunitarias	60 horas	
	Multa	180 SMDLV	3.537.000	Multa	270 SMDLV	5.305.500	Multa	360 SMDLV	7.074.000
	Inmovilización del vehículo	3 día		Inmovilización del vehículo	5 días		Inmovilización del vehículo	10 días	
Grado 2	Suspensión	5 años		Suspensión	10 años		Suspensión	Cancelación	
Entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total	Comunitarias	40 horas		Comunitarias	60 horas		Comunitarias	80 horas	
	Multa	360 SMDLV	7.074.000	Multa	540 SMDLV	10.611.000	Multa	720 SMDLV	14.148.000
	Inmovilización del vehículo	6 día		Inmovilización del vehículo	10 días		Inmovilización del vehículo	20 días	
Grado 3	Suspensión	10 años		Suspensión	Cancelación		Suspensión	Cancelación	
Entre 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante	Comunitarias	50 horas		Comunitarias	80 horas		Comunitarias	90 horas	
	Multa	720 SMDLV	14.148.000	Multa	1080 SMDLV	21.222.000	Multa	1440 SMDLV	28.296.000
	Inmovilización del vehículo	10 días		Inmovilización del vehículo	20 días		Inmovilización del vehículo	20 días	

¹⁷ Ley 769 de 2002, capítulo VIII, Art 152

4.9 SANCIONES PENALES EN CASOS DE ACCIDENTES EN LOS QUE SE CAUSEN HOMICIDIO Y/O LESIONES, CONDUCIENDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

La ley 599 del 2000, por la cual se expidió el CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, contempla las sanciones penales en los casos donde se presentan lesionados u homicidios, y cuyos autores se encontraban en estado de embriaguez al momento de la ocurrencia de los hechos.

La mencionada norma, en relación al **HOMICIDIO** reza lo siguiente;

Artículo 109. *Homicidio culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte y seis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses.

Artículo 110. *Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. Modificado por la Ley 1326 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:*

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena. (Negrilla fuera del texto)

2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena. (Negrilla fuera del texto)

(...)

6. Adicionado por el art. 2, Ley 1696 de 2013. Si al momento de cometer la conducta el agente estuviere conduciendo vehículo automotor bajo el grado

de alcoholemia igual o superior al grado 1° o bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria. (Negrilla fuera del texto)

Por otra parte, en cuanto a las **LESIONES PERSONALES**, la Ley expresa;

Artículo 111. Lesiones. *El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.*

Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad. *Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.*

Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si pasare de noventa (90) días, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 113. Deformidad. *Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

Artículo 114. Perturbación funcional. *Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 115. *Perturbación psíquica. Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 116. *Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro.

(...)

Artículo 119. Circunstancias de agravación punitiva. *Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.*

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Artículo 120. *Lesiones culposas. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes.*

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

Artículo 121. *Circunstancias de agravación punitiva por lesiones culposas. Las circunstancias de agravación previstas en el Artículo 110, lo serán también de las lesiones culposas y las penas previstas para este delito se aumentarán en la proporción indicada en ese artículo.*

4.10 DIFERENCIA ENTRE EL HOMICIDIO DOLOSO, PRETERINTENCIONAL Y CULPOSO.

4.10.1 HOMICIDIO DOLOSO

La modalidad dolosa está establecida en el Artículo 22 de la Ley 599 de 2000 (Código penal) y se define como intención dañina de quien realiza la conducta, conoce el reproche a su actuar, y no obstante lo anterior, lo realiza. Esta modalidad tiene unas consecuencias mayores en comparación a las demás, por cuanto se castiga el agente por cuanto es consciente de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. La norma también define la modalidad dolosa “*cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar*”¹⁸. El homicidio doloso se produce cuando el actor desea matar y lo realiza.

4.10.2 HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

La preterintención consiste en la ocurrencia de un resultado diferente al que se buscaba, pero que termina siendo más grave, por ejemplo, cuando en una pelea entre dos individuos uno golpea al otro solo con el ánimo de lesionarlo, pero el golpe provoca su caída, con la que sufre lesiones graves, diferentes a las que deseaba su atacante, y al final fallece producto de las mismas. El Artículo 24 de la Ley 599 de 2000 lo define de la siguiente manera, “*La conducta es*

¹⁸ Artículo 22 de la Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano

preterintencional cuando su resultado, siendo previsible, excede la intención del agente". Las consecuencias de esta modalidad son menores a las de la modalidad Dolosa, puesto que el autor de la conducta no quería su resultado, pero los actos que realizó, desencadenaron un efecto que podía ser predecible.

4.10.3 HOMICIDIO CULPOSO

La modalidad culposa está descrita en el Artículo 23 de la Ley 599 de 2000. La conducta del actor es Culposa, cuando el resultado lesivo de su actuar, fue producto de la transgresión al deber objetivo de cuidado, puesto que debió preverlo por ser previsible, o habiéndolo sospechado, confió en evitarlo. La modalidad culposa se presenta producto de la falta al deber objetivo de cuidado, a la violación de reglamentos, o la impericia e imprudencia.

El deber objetivo de cuidado es la obligación de precaver los riesgos, adoptar medidas para evitarlos, y así proteger determinados bienes Jurídicos.

El homicidio culposo consiste en causar la muerte de una persona obrando con culpa, sin intención dañina o dolosa, pero ese resultado fue causado por el actuar negligente. Si bien no existe intención de causar el resultado, ni algún tipo de daño, dicha situación no exonera la responsabilidad penal; no obstante lo anterior, la sanción penal para esta modalidad es mucho menor en comparación a la Dolosa y Preterintencional.

4.11 LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES EN CUANTO LAS SANCIONES QUE DEVIENEN DE LA FUGA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

4.11.1 LEY EN CALIFORNIA

Según lo establecido en la Ley de California (USA), en relación a producir un accidente y fugarse del lugar de los hechos, todo involucrado en un Accidente

de Tránsito está obligado a permanecer en el lugar de los hechos, en caso de no ser el propietario del vehículo debe localizarlo, y tener todos los documentos a la mano.

En los casos en que se produce un daño a bienes, sin involucrar lesiones a personas, y que no pueda localizarse al propietario del bien afectado, deberá dejar una nota visible en el lugar, donde se contenga el nombre, número de teléfono y una relación detallada de los hechos referentes al accidente. Además de lo anterior deberá informar a las Autoridades competentes.

MUERTE O LESIONES SEVERAS

Cuando ocurren accidentes en los que se provocan lesiones graves a las personas, la Ley en California establece que, además de presentar todos los documentos del conductor, la persona implicada en los hechos deberá brindar toda la ayuda que le sea posible a las víctimas. En caso de muerte, el implicado está obligado a reportar el incidente de inmediato a las Autoridades de Policía.

SANCIONES

Las sanciones por provocar un accidente de tránsito y fugarse del lugar de los hechos pueden variar, dependiendo de la dimensión de los perjuicios y los antecedentes penales de conductor involucrado.

“Delitos Menores - Estos son el tipo más común de cargos por chocar y abandonar el sitio del accidente, y son consecuencia de incidentes que incluyen daños mínimos a la propiedad y donde no hay lesiones físicas. Las sanciones típicas en casos de chocar y abandonar el lugar de los hechos, cuando estos se han entablado como delitos menores, pueden incluir hasta 6 meses de cárcel, multas y pagos de restitución a la víctima.

Delitos Mayores - Se originan cuando el incidente de chocar y huir del lugar de los hechos ocasionó daños corporales graves o la muerte de alguien. Las sanciones para este cargo como delito mayor pueden incluir varios años de prisión, miles de dólares en multas, puntos en el récord de manejo con el DMV y la suspensión de la licencia.”¹⁹

4.11.2 LEY EN ESPAÑA

En España la fuga del lugar de los hechos en casos de accidentes de tránsito, implica la imputación del delito de, **OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO, de que trata** el Artículo 195 del Código Penal Español.

“Artículo 195. (...)

*3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años”.*²⁰

Según el Jurista Español **JOSÉ PÉREZ TIRADO, ABOGADO**, son excepcionales las condenas por omisión de socorro, a pesar de que los conductores se den a la fuga o se ausenten del lugar del accidente. Indica el togado que la fuga del lugar de los hechos es un comportamiento totalmente ANTISOCIAL, “desde el punto de vista de las ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS nos debemos plantear un estudio serio para la reforma del artículo 195 del Código Penal, para establecer que aquel conductor que después de sufrir un accidente SE AUSENTE DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, merece el reproche penal, pues en muchas ocasiones esa situación está motivada para evadirse del control de alcoholemia, demostrando un comportamiento antisocial cuando se abandona a

¹⁹ <http://www.lacriminaldefenseattorney.com/Areas-de-Practica/Choque-y-Fuga.aspx>

²⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428#a195>

una víctima, con independencia de la fortuna o de la desgracia de que la misma quede amparada (por otros) o quede desamparada (terrible), o con independencia de que la deje en una situación de peligro (con graves lesiones) o de menos peligro (menos lesiones), o haya provocado incluso su fallecimiento (cúspide del comportamiento antisocial).”²¹

4.11.3 LEY EN ECUADOR

“Huir tras ocasionar un accidente de tránsito agrava al máximo la pena”²²

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (COIP), establece en el artículo 374 las circunstancias agravantes para las imposiciones de Sanciones en cuanto a los Accidentes de Tránsito. En el inciso 3 de la mencionada norma se indica que *“La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.”²³*

En Ecuador el 29% de las personas huye del lugar de los hechos en Accidentes de Tránsito. “Juan Zapata, ingeniero en Tránsito y Transporte y exjefe de Ingeniería de la Policía Nacional, indicó que en el 29% de los accidentes las personas que los provocan huyen del sitio.”²⁴

²¹ <http://www.pereztirado.com/conductores-la-fuga-el-delito-de-omision-de-socorro/>

²² Esta noticia ha sido publicada originalmente por Diario EL TELÉGRAFO bajo la siguiente dirección: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/huir-tras-ocasionar-un-accidente-de-transito-agrava-al-maximo-la-pena>

²³ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf Página 137

²⁴ <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/huir-tras-ocasionar-un-accidente-de-transito-agrava-al-maximo-la-pena>

4.11.4 LEY EN MÉXICO

Según el Medio electrónico “El Universal – Nación” de México, el 14% de los conductores involucrados en accidentes se dan a la fuga.

La fuga en Accidentes de tránsito en México es un fenómeno que se ha vuelto más común en los últimos años. Y la razón de lo anterior es la impunidad que deviene al fugarse. Según el medio antes citado, de cada 10 siniestros, en siete el responsable escapa.²⁵

Hay un promedio Nacional de 14% de fugas en casos de Accidentes, pero cuando el accidente es fatal y deja muertos, el porcentaje de fuga se aumenta hasta en un 27%.

En México se la fuga es sancionada con pena de prisión y se imputa Homicidio en modalidad Culposa.

4.11.5 LEY EN CHINA

En China el panorama con la fuga en Accidentes de Tránsito es totalmente distinta a la de los Países de Occidente, y se torna mucho más complejo el tema desde otra perspectiva, y es que los chinos rematan a los peatones que atropellan.

²⁵ <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/se-da-a-la-fuga-14-de-conductores-en-accidentes-inegi-976074.html>

“Los conductores chinos que atropellan por accidente a un peatón no suelen pararse a ayudar a la víctima, ni siquiera huyen; prefieren garantizar que el atropellado está muerto.”²⁶

Uno de los casos más sonados en el Mundo, referente a lo descrito anteriormente, es el de un video que circuló en las redes sociales en el año 2011, donde un camionero remató a un niño de cinco años dando marcha atrás al vehículo.

Según el artículo publicado en la dirección web <https://www.elconfidencial.com>, se indica que tal comportamiento es consecuencia perversa de la Ley, donde resulta más benigno, tanto en lo económico como en las sanciones penales, acabar con la vida de un atropellado que dejarlo con vida. Si la víctima fallece, es más sencillo para el responsable terminar absuelto en un juicio en su contra, incluso cuando se cuentan con testigos.

En otro artículo publicado en la dirección web <http://www.slate.com>, el Autor Geoffrey Sant²⁷ indica que los gastos por una persona que fallezca en un accidente de tránsito pueden estar entre el equivalente a noventa millones de pesos colombianos (\$90.000.000) y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), mientras que el coste de una persona que sobreviva, puede alcanzar un valor equivalente a unos mil doscientos millones de pesos colombianos (\$1.200.000).

No solamente el hecho económico es el que alienta la conducta mencionada de los ciudadanos Chinos. Según los artículos consultados, si la víctima muere, es mucho más sencillo para el investigado salir absuelto por varios

²⁶ **HÉCTOR G. BARNÉS** https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2015-09-08/la-triste-razon-por-la-que-los-chinos-rematan-a-los-peatonos-que-atropellan_1004994/

²⁷ http://www.slate.com/articles/news_and_politics/foreigners/2015/09/why_do_drivers_in_china_kill_pedestrians_on_purpose_ask_geoffrey_sant_about.html

factores, entre ellos la poca cantidad y calidad de los elementos probatorios a ello sumado la corrupción de las autoridades, puesto que resulta relativamente sencillo sobornar a la Policía o contratar un buen Abogado. Se retoma el caso mencionado en párrafos anteriores, un hecho ocurrido en Sichuan, donde un niño de dos años fue golpeado por un camión. El niño aparentemente no sufrió lesiones graves, puesto que según los videos y testigos, el menor logró levantarse, pero el conductor del vehículo dio marcha atrás y lo aplastó. Los medios electrónicos de información indican que la Policía afirmó que el conductor no había pasado sobre el niño, ni tampoco había dado reversa al camión. Otro caso relacionado en los Artículos, es el de un hombre llamado Yao Jiaxin quien atropelló una chica que se movilizaba en bicicleta, luego regresó para rematarla con un cuchillo, pero en este caso el individuo fue capturado y condenado a muerte.

El problema más grave radica en la empatía de los medios de comunicación y muchísimos conductores chinos hacia aquellos que realizan las conductas antes descritas. Se ha convertido en un tema con cierta aceptación entre la sociedad. La otra cara del problema, y no menos importante, es que la ley no castiga duramente a este tipo de infractores.

“Cuando una máxima tan éticamente reprobable como ésta termina por convertirse en una convención, el crimen termina pareciendo aceptable”.²⁸

5. MÉTODO

5.1 ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO

En nuestra época es claro que no existe una sola forma de hacer ciencia, tal como lo exponen los positivistas. Es necesario determinar desde que punto se

²⁸ **HÉCTOR G. BARNÉS**. <https://www.elconfidencial.com/autores/hector-g-barnes-120/>

argumentará la Investigación a realizar, y para ello procederemos a explicar los modelos que nos permiten comprender la producción del conocimiento, planteados por Jürgen Habermas.

Habermas plantea tres intereses para dirigir el conocimiento, el interés Técnico, el Práctico y el Emancipatorio. El interés técnico denota un estudio muy preciso, es propio de las disciplinas empírico-analíticas, y requiere de una reflexión muy formal y rigurosa. Para estos estudios se requieren herramientas, lugares y datos exactos. Deben seguirse pasos muy definidos y recolectar información muy precisa. Si la investigación no se adelanta de esta manera, el resultado será infructuoso. Las ciencias empírico-analíticas se comparan con las ciencias naturales, dado que los estudios que denotan cada una, son equiparables. Los resultados de las investigaciones que plantean, tiene pronósticos muy acertados.

El interés práctico está orientado a otro tipo de Investigación, relacionado con las disciplinas histórico-hermenéuticas. No se busca un éxito, ni se requieren datos, herramientas, o instrumentos precisos, se busca dar claridad a las ideas y comprender, se trata de querer dar sentido a un tema determinado. Habermas indica que el interés práctico orienta nuestra actividad al mantenimiento de la red social. Cuando se investiga determinada situación social, se busca comprender las razones de tal situación, y posibilidades de intervención. Se busca organizar acuerdos sin restricciones o imposiciones. De este punto nace que la hermenéutica busca orientar nuestra actividad mediante la comprensión.

Por último, en el interés emancipatorio, ajustado a las disciplinas crítico-sociales, se investiga para que las personas alcancen conocimientos que les permitan libertad. Con este proceso de investigación se busca el bienestar de la comunidad, que los individuos sean mejores, que interpelen sus derechos, que se desliguen de elementos que encadenen el conocimiento, de allí que Habermas denomine a este interés “emancipatorio”. No se trata de investigar para crear

nuevos instrumentos, ni para imposición de normas, tampoco con la intención de comprender determinado tema, se trata de investigar con el objeto de que los involucrados en dicho proceso, se vean afectados de una manera positiva con dicha indagación.

5.2 ENFOQUE METODOLÓGICO.

Conforme lo expuesto en el enfoque epistemológico, ésta investigación se realiza desde el método crítico propuesto por Habermas. Con ella no se busca la creación de nuevas situaciones, sino mostrar las deficiencias del sistema jurídico en lo concerniente a Accidentes de Tránsito provocados por conductores embriagados y las situaciones que devienen luego de que los mismos se fugan del lugar de los hechos.

Con la presente investigación se busca generar procesos de reflexión en los ciudadanos y posiblemente en los legisladores, con el objeto de que se tomen medidas para corregir los vacíos que quedan en la constante evolución del sistema. Es conocido que las deficiencias judiciales son generalizadas, tal como se evidencia en el diseño muestral de la presente investigación, sin embargo se busca mostrar, con la intención de una futura solución y de apoco, algunas fugas jurídicas en casos particulares como el que aquí atañe. Es en este punto donde esta investigación se vuelve en un sentido Crítico Social, y el interés es emancipatorio, “se investiga para que el saber afecte positivamente a las personas involucradas en el proceso” (Salcedo, año 2010: 55)

Finalmente, la presente investigación se torna en un sentido RACIONALISTA – REALISTA, partiendo de un conocimiento fundado en la razón y ajeno a la idea de los sentidos, y se cimienta en el método deductivo como principal herramienta

para llegar al verdadero conocimiento, y todo esto basado en la documentación de casos reales.

5.3 DISEÑO MUESTRAL

5.3.1 UNIDAD DE ANÁLISIS. Impunidad en accidentes de tránsito que deviene de la fuga de los conductores que los provocan, encontrándose en estado de embriaguez.

5.3.2. POBLACIÓN - DATOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: (2013 – 2016)

- **2074** Procesos por Homicidios Culposos en Accidentes de Tránsito
- **584** Investigaciones Archivadas

5.3.3. MUESTRA: 87 SENTENCIAS, procesos cuya vigilancia corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. (2013 – 2016)

5.4. TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

✚ Se tomaron las estadísticas de los procesos en general. (Notas periodísticas EL TIEMPO)

✚ Mediante Derecho de Petición, calendado el 24 de mayo de 2017, dirigido al Instituto de Medicina Legal, se solicitó la siguiente información:

- Cuántas víctimas mortales ha habido en accidentes de tránsito en Medellín, desde **enero del año 2013 a diciembre del año 2016**, y si

es posible, diferenciar cuantas de esas muertes han sido provocadas por conductores embriagados, y cuántas víctimas mortales de accidentes de tránsito han dado positivo para alcoholemia.

- Cuántos lesionados ha habido en accidentes de tránsito en Medellín, desde **enero del año 2013 a diciembre del año 2016**, discriminando aquellos que han sido provocados por conductores embriagados, y cuántos lesionados en accidentes de tránsito han dado positivo para alcoholemia.

✚ No se obtuvo respuesta por parte de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, por lo cual el 02 de Agosto de 2017 se envió nuevamente la solicitud en los mismos términos, al Grupo de Estadística de la Seccional Noroccidente de Medicina Legal Medellín, correo electrónico drnocdrip@medicinalegal.gov.co

✚ El 23 de Agosto se recibió respuesta a la solicitud elevada a la Regional del Instituto de Medicina Legal, la cual fue atendida por el Centro de Referencia Regional sobre Violencia – CRRV-, e indicaron que la petición debía ser elevada ante la ESCUELA DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cuyos correos electrónicos son investigacion.escuela@medicinalegal.gov.co y escuela@medicinalegal.gov.co. El 24 de Agosto de 2017 se envió un correo electrónico a dichas direcciones con la misma solicitud. Se recibió respuesta el pasado 29 de Agosto, pero la misma no fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, puesto que se limitaron a indicar que la información requerida se encontraba en la revista Forensis de los años 2013 – 2016, y si bien en dicho folleto se precisan datos sobre los muertos y lesionados en Accidentes de tránsito en las distintas regiones de

Colombia, no se diferencia si han sido provocados por conductores embriagados, o si las víctimas dieron positivo para alcoholemia.

- ✚ Mediante solicitudes, calendadas el 25 de mayo y el 25 de Julio, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, se solicitó la siguiente información:
 - Cuántos accidentes de tránsito CON EMBRIAGUEZ se presentaron desde el año 2013 al año 2016 en Medellín.
 - Cuántas infracciones se presentaron por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas desde el año 2013 al año 2016 en Medellín.
 - En cuántos accidentes, en general, se ha dado la fuga de alguno de los implicados, desde el 2013 al año 2016 en Medellín.
 - De los accidentes con embriaguez, cuántas víctimas mortales han habido desde el 2013 al año 2016 en Medellín.

- ✚ No se obtuvo respuesta de la Secretaría de Movilidad de Medellín, por lo cual el 29 de Agosto se instauró TUTELA que correspondió por reparto al Juzgado Veinte Penal Municipal de Garantías de Medellín. En virtud a la Acción Constitucional, la Secretaría de Movilidad procedió a dar respuesta a la petición el 06 de septiembre de 2017.

- ✚ Mediante derecho de petición del 01 de Agosto de 2017 se solicitó a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad informara cuántas sentencias han vigilado esos Despachos desde el 2013 al 31 de diciembre de 2016. La respuesta fue brindada el 04 de agosto de 2017

- ✚ Mediante derecho de petición del 08 de agosto de 2017, se solicitó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se informara cuántos procesos por HOMICIDIO CULPOSO han sido radicados en MEDELLÍN, desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, y en ese mismo periodo cuántos han sido ARCHIVADOS Y PRECLUIDOS. Respuesta obtenida el 22 de agosto de los corrientes.
- ✚ Se realizó reunión con el Investigador DIEGO CÓRDOBA, Agente de Tránsito con Funciones de Policía Judicial adscrito a la Unidad de Delitos Culposos de la Fiscalía, quien explicó algunos aspectos referentes a la Unidad a la que pertenece, y las labores que realizan.

6.0 INFORMACIÓN OBTENIDA:

6.1 ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS EN GENERAL (NOTAS PERIODÍSTICAS EL TIEMPO)

“05-10-2015 - BALANCE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

70% DE PROCESOS FUERON ARCHIVADOS

El corte de cuentas de los 10 años de vigencia del Sistema Penal Acusatorio Oral (2004 -2014)

En una década solo el 5 % de casos terminó en sentencia. La mayoría, por delitos menores. *El sistema tiene una acumulación de 1.507.144 hechos delictivos sin resolver.*

Un detallado balance elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia y la agencia de Estados Unidos Usaid, que será presentado este lunes, advierte que el

sistema aún presenta un nivel de acumulación de procesos que se traduce en una aguda congestión. (Lea: Nueve de cada diez asesinatos en Colombia quedan impunes²⁹)

En promedio, cita el informe, la demanda en justicia es de 1.100.000 noticias criminales cada año. A esto se suma que el sistema tiene una acumulación de 1.507.144 hechos delictivos sin resolver. Así, el número de casos por atender se eleva a unos 2.600.000.

En cuanto a la efectividad de la justicia, señala que **de los casos que son puestos en conocimiento de los jueces, solo un 5 por ciento termina en fallo.** En el 2014, buena parte fueron condenatorios: 38.810, frente a 6.113 sentencias con sentido absolutorio. (Lea: Editorial: Homicidios sin castigo³⁰)

La mayoría de los procesos tiene que ver con delitos considerados de “menor lesividad”, como hurtos simples, lesiones personales, tráfico de estupefacientes y violencia intrafamiliar, que no requieren mayor esfuerzo investigativo dado que en 9 de cada 10 casos los responsables son capturados en flagrancia. “El 98 por ciento de las capturas que reporta la Policía tienen que ver con esos delitos, y tan solo el 2 por ciento por los de homicidio”, dice la Corporación Excelencia en la Justicia.

Gloria María Borrero, directora de esa corporación, explica que ese nivel de sentencias no es preocupante ya que “cuando se diseñó el sistema se pensaba que solamente debían llegar a sentencia del 7 al 10 por ciento” de los casos. Lo anterior, dice Borrero, debido a que el espíritu de la reforma buscó configurar una justicia premial, en la que se concedan acuerdos y principios de oportunidad para evitar el desgaste de un juicio.

²⁹ <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/impunidad-en-colombia/16115768>

³⁰ <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/homicidios-sin-castigo-editorial-el-tiempo/16123196>

Sin embargo, el informe también advierte que de los casi 71 millones de noticias criminales que ha conocido el sistema penal en los 10 años de vigencia, solo el 0,06 por ciento ha terminado con un principio de oportunidad. Por eso, la corporación y Usaid recomiendan que para descongestionar la justicia penal se haga uso de esa herramienta.

Archivo de procesos

*Más allá del bajo porcentaje de sentencias, la radiografía muestra una preocupante tendencia de procesos archivados. **De acuerdo con la investigación, el 70 por ciento de las noticias criminales (3.386.813) terminó en archivo.** En el 11 por ciento de los casos prescribió la acción penal, en el 9 por ciento se llegó a una conciliación y en el 3 por ciento precluyó.”*

En el tema que nos concierne el texto continúa con lo siguiente;

“Lo preocupante se relaciona con los archivos por la falta de capacidad para identificar plenamente al agresor. Ese caso, en el 2014 se cerraron 234.697 procesos por la imposibilidad de establecer al señalado responsable de haber cometido el delito. (...)”³¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

“18-07-2015 EL TIEMPO - NUEVE DE CADA DIEZ ASESINATOS EN COLOMBIA QUEDAN IMPUNES

Estadísticas muestran que solo el 20 por ciento de los casos llegan a ser judicializados. En Colombia, solo en dos de cada diez casos de asesinato las autoridades logran llevar a algún responsable ante los jueces. Y en al menos la mitad de esos procesos los acusados terminarán de nuevo en las calles.

³¹ Tomado de, <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/sistema-penal-acusatorio-siete-de-cada-10-procesos-fueron-archivados-/16394835>

De esa magnitud es la escandalosa impunidad que rodea el homicidio en el país. A pesar de los impresionantes avances en seguridad en la última década –cuando se logró reducir el número de asesinatos a la mitad de los que ocurrieron en el 2002–, el sistema judicial sigue desbordado. Aun así, las precarias estadísticas de efectividad son incomparables con los niveles de hace apenas siete años, cuando las condenas se lograban apenas en tres de cada cien casos.

En el 2014, según las estadísticas de la Policía, hubo 6.812 capturas por homicidio. Pero buena parte de ellas tenía que ver con hechos ocurridos en años anteriores y, en todo caso, la cifra no representa ni la mitad de los casos reportados: fueron 13.343 (la cantidad más baja en casi 30 años).

La Fiscalía General acaba de realizar una cruda radiografía sobre los avances en las investigaciones por homicidio. Aunque el análisis demuestra que han venido aumentando las imputaciones y las condenas, reconocen que los resultados son insuficientes.

En 2008, según el documento conocido por EL TIEMPO, se llevaron ante jueces 2.597 casos de asesinato; el año pasado hubo 4.987 homicidios cuyos presuntos responsables enfrentaron cargos. En 2008, de nuevo, el porcentaje de condenados fue del 2,2 por ciento (del total de casos denunciados, no solo los imputados); el año pasado fue del 9,1 por ciento.

Ese informe será el punto de partida para poner en marcha una nueva estrategia que haga más efectivo el esclarecimiento de los homicidios en el país, que está muy por debajo de lo que pasa en otras regiones del mundo.

Según un análisis de la ONG De Justicia, en países como Estados Unidos, Canadá y Holanda se castiga a los responsables de homicidio en porcentajes del 66, 75 y 50 por ciento, respectivamente.

El informe, publicado en 2014, señala que son pobres los esfuerzos en técnicas de investigación y recolección de evidencia forense, y que si el sospechoso no es identificado por un testigo las probabilidades de resolver el crimen caen a su nivel más bajo. Igualmente se evidenció una desarticulación entre las labores de recolección de la evidencia de los peritos y la valoración por parte de los investigadores.

El crítico diagnóstico lo comparte la Corporación Excelencia en la Justicia, que en varios balances sobre el Sistema Penal Acusatorio, vigente en el país hace una década, ha alertado sobre el alto número de casos de delitos de alto impacto que pasan a archivo por la causal de “imposibilidad de identificar el sujeto activo de la conducta sin que haya mediado un esfuerzo serio de investigación para el esclarecimiento de los hechos”.³²

6.2 DATOS OBTENIDOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (2013 - 2016)

DATO	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Accidentes con embriaguez	905	545	588	591	2629
Infracciones por Embriaguez	5392	3062	3231	2597	14282
Accidentes con fuga	665	381	550	936	2532
Accidentes con embriaguez con muerte	12	5	9	1	27

³² Tomado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16115768>

6.3 DATOS OBTENIDOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN (2013 - 2016)

SENTENCIAS POR HOMICIDIOS CULPOSOS. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín ³³		
01 DE ENERO DE 2013 al 31 DE DICIEMBRE DE 2016		
Juzgado Primero	14	TOTAL DE SENTENCIAS: 87
Juzgado Segundo	9	
Juzgado Tercero	11	
Juzgado Cuarto	15	
Juzgado Quinto	10	
Juzgado Sexto	6	
Juzgado Séptimo	12	
Juzgado Octavo	10	

6.4 DATOS EXTRAÍDOS DE LA REVISTA FORENSIS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (2013 – 2016)

AÑO	MUERTES ANTIOQUIA			LESIONADOS ANTIOQUIA			TOTAL GENERAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	
2013 ³⁴	778	176	954	3686	2216	5902	6856
2014 ³⁵	792	195	987	3426	1999	5425	6412
2015 ³⁶	763	162	925	3321	2098	5419	6344
2016 ³⁷	864	162	1026	3191	1888	5079	6105

³³ Información brindada por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. Datos reportados al Consejo Superior de la Judicatura. Corresponde a procesos fallados, penas cuya vigilancia asumieron los Despachos anteriormente mencionados.

³⁴ FORENSIS 2013, DATOS PARA LA VIDA - Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Pag. 196

³⁵ FORENSIS 2014, DATOS PARA LA VIDA. Pag. 377

³⁶ FORENSIS 2015, DATOS PARA LA VIDA. Pag. 505

³⁷ FORENSIS 2016, DATOS PARA LA VIDA. Pag. 464

6.5 DATOS OBTENIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – INVESTIGACIONES POR HOMICIDIOS CULPOSOS (2013 - 2016)

La Doctora GINA CABARCAS MACIÁ, Directora de la Unidad de Políticas y Estrategias de la Fiscalía General de la Nación, en oficio Nro. 20171700002401, calendado el 22 de agosto de los corrientes, informó que en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil trece (2013) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se radicaron dos mil setenta y cuatro (2074) casos por homicidios culposos en la Ciudad de Medellín, de los cuales se registraron 584 Archivos.

7.0 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Para iniciar con el examen de la información recolectada, será necesario en este punto desarrollar uno de los objetivos de la presente investigación, y es el de establecer un paralelo en cuanto a las sanciones entre los conductores que se quedan en el lugar de los hechos y los que se fugan luego de que causan algún accidente de tránsito bajo efectos del alcohol.

En el Marco teórico se plasmó las sanciones establecidas en la norma para responsables en accidentes de tránsito, y el resultado del estudio de la ley es el siguiente;

	SANCIONES POR LESIONES		SANCIONES POR HOMICIDIO		OBSERVACIONES
	ADMINISTRATIVAS	PENALES	ADMINISTRATIVAS	PENALES	
SIN FUGA	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de la Licencia de cinco (5) a diez (10) años, o cancelación permanente de la licencia, dependiendo de si es la primera o la segunda vez que sea sancionado. - Inmovilización del Vehículo desde 1 día para grado cero de alcohol (entre 20 y 39 mg de alcohol en sangre) y multa de 90 SMDLV (\$2.213.151), hasta inmovilización del vehículo por 20 días y multa de 1440 SMDLV (\$35.410.416) para grado 3 de alcohol en sangre (150 mg o más, de alcohol en sangre), por tercera vez que sea sancionado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es capturado en flagrancia. - Rebaja de la pena hasta 12.5% si se allana, dependiendo de la etapa procesal. - Pena de veintuno punto tres (21.3) a doscientos setenta (270) meses de prisión, dependiendo del tipo de lesión (Las penas descritas están disminuidas de acuerdo al Art. 120 del C.P, y aumentadas en virtud al agravante) - Habrá posibilidad de celebrar preacuerdos 	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión De la Licencia de cinco (5) a diez (10) años, o cancelación permanente de la licencia, dependiendo de si es la primera o la segunda vez que sea sancionado. - Inmovilización del Vehículo desde 1 día para grado cero de alcohol (entre 20 y 39 mg de alcohol en sangre) y multa de 90 SMDLV (\$2.213.151), hasta inmovilización del vehículo por 20 días y multa de 1440 SMDLV (\$35.410.416) para grado 3 de alcohol en sangre (150 mg o más, de alcohol en sangre), por tercera vez que sea sancionado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es capturado en flagrancia. - Rebaja de la pena hasta 12.5% si se allana, dependiendo de la etapa procesal. - Pena de cincuenta y tres punto tres (53.3) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión. (Las penas descritas están aumentadas en virtud al agravante) - Habrá posibilidad de celebrar preacuerdos. 	<p>Este tipo de procesos no tiene mayor complejidad a la que ya le es predicable. En los casos de captura en flagrancia, tanto las autoridades administrativas como penales, tienen todos los elementos necesarios a la mano, para iniciar las acciones que corresponden a cada uno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proceso inicia máximo dentro de las 36 horas siguientes al hecho. - Los beneficios para el responsable están limitados, y son severas las consecuencias. - En cuanto a las sanciones administrativas no le será posible pactar rebajas, salvo el 50% en la sanción pecuniaria, por pago dentro de los 15 días siguientes. - En cuanto a las sanciones penales, si bien podrá pactar rebajas por allanarse, o pre-acordar, su voluntad estará limitada a la disposición del Fiscal.

<p>CON FUGA</p>	<p>- Suspensión De la Licencia por cinco años</p> <p>-No puede imputarse alcoholemia positiva si no es practicada en el lugar, o si no es capturado en flagrancia. A pesar de que el individuo se entregue al día siguiente, o días después, ya no será posible realizar la prueba.</p> <p>- La sanción pecuniaría depende de la infracción imputada al presunto responsable, la cual deberá ser probada y será impuesta por el Inspector.</p> <p>- La sanción por la fuga está dada al arbitrio del inspector.</p> <p>- No podrá imponerse ninguna de las sanciones dispuestas para la alcoholemia.</p>	<p>No es capturado en flagrancia</p> <p>- Deberá probarse la responsabilidad penal.</p> <p>-En caso de ser encontrado responsable se hará acreedor a las mismas sanciones descritas en el recuadro anterior, (El agravante en esta oportunidad será el de la fuga, mas no el alcohol)</p> <p>- Podrá pactar una rebaja hasta del 50% de la pena al allanarse.</p> <p>-Habrá posibilidad de preacuerdos</p>	<p>- Suspensión De la licencia por cinco años</p> <p>-No puede imputarse alcoholemia positiva si no es practicada en el lugar, o si no es capturado en flagrancia. A pesar de que el individuo se entregue al día siguiente, o días después, ya no será posible realizar la prueba.</p> <p>- La sanción pecuniaría depende de la infracción imputada al presunto responsable, la cual deberá ser probada y será impuesta por el Inspector.</p> <p>- La sanción por la fuga está dada al arbitrio del inspector.</p> <p>- No podrá imponerse ninguna de las sanciones dispuestas para la alcoholemia.</p>	<p>No es capturado en flagrancia</p> <p>- Deberá probarse la responsabilidad penal.</p> <p>- En caso de ser encontrado responsable se hará acreedor a las mismas sanciones descritas en el recuadro anterior, partiendo de cuarenta y ocho (48) meses de prisión agravante en esta oportunidad será el de la fuga, mas no el alcohol)</p> <p>- Podrá pactar una rebaja hasta del 50% de la pena al allanarse.</p> <p>-Habrá posibilidad de preacuerdos</p>	<p>- Todas las sanciones, tanto administrativas y penales, estarán supeditadas a que sea PROBADA la responsabilidad del individuo.</p> <p>- El proceso no inicia inmediatamente, puede tardar años, dependiendo si se tienen elementos probatorios que den lugar a la apertura de las diligencias, en caso contrario se archivarán, o prescribirán.</p> <p>- En el caso de querer pactar rebajas por allanamiento, o pre-acordar, y bien la aprobación actos está en cabeza de la Fiscalía, la posibilidad de negociación para el investigado será mejor y mayor en comparación con la captura en flagrancia, dependiendo de los elementos con que se cuente en su contra.</p> <p>- En caso de que se tengan elementos suficientes para lograr una Acusación, el investigado podrá preacordar con la Fiscalía, y lograr la imposición de la pena mínima, haciéndose acreedor al beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.</p> <p>- Que el acusado sea hallado responsable en lo penal, no significa que sea hallado responsable en el proceso contravencional, y viceversa.</p> <p>- No podrán aplicarse las sanciones Administrativas por alcoholemia.</p> <p>- La sanción Administrativa dependerá del Arbitrio del Inspector que adelante el proceso.</p> <p>- No siempre será imputado el Agravante de la Fuga, el investigado puede justificar con facilidad su ausencia, argumentando por ejemplo, miedo por su propia integridad, caso en el cual las sanciones serán más benignas.</p> <p>-En virtud al Principio de Derecho del "In dubio pro reo", toda duda en el proceso será resuelta en favor del investigado.</p>
------------------------	--	---	--	---	---

Con base en lo descrito en el cuadro anterior, se planteará un CASO (basado en hechos reales que posteriormente se describirán) y se impondrán las sanciones ADMINISTRATIVAS y PENALES que vengan a lugar, tanto en caso de fuga, como en caso de flagrancia (Capturado al momento de los hechos)

EL CASO ES EL SIGUIENTE;

En el mes de Mayo del año 2014, JUAN, en aparente estado de embriaguez, conduce una motocicleta a alta velocidad por una vía intermunicipal, y en su recorrido toma una curva cerrada invadiendo el carril contrario, encontrándose de manera frontal con PEDRO, quien viaja en bicicleta junto con otros amigos, lo atropella y le provoca la muerte. En su caída, arroja a otro de los compañeros de Pedro, provocándole lesiones que le causan una incapacidad médico legal de 10 días. Las autoridades de tránsito no levantan el croquis puesto que las bicicletas fueron movidas por los paramédicos que atendieron inicialmente el accidente, y la motocicleta que lo causó no fue encontrada.

HIPÓTESIS 1: En el lugar del accidente Juan es capturado en flagrancia por miembros de la Policía Nacional. Se practica la prueba de alcoholemia en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual da positiva para SEGUNDO GRADO. Se comprobó que Juan se encontraba en libertad condicional, por un proceso fallado en el año 2011, por un delito doloso.

PROCESO ADMINISTRATIVO;

- Suspensión de la Licencia por CINCO (05) AÑOS
- Labores comunitarias por CUARENTA (40) HORAS
- Multa equivalente a 360 SMDLV (\$8.852.604)
- Inmovilización del vehículo por SEIS (06) DÍAS

PROCESO PENAL;

Las conductas delictivas en este hecho son:

- Homicidio Culposo Agravado, Art. 109 y 110 Nral. 6 (Alcohol) del C. Penal.
- Lesiones Personales Culposas Agravadas, Art.120 y 121 del C. Penal

Hay un concurso real efectivo material heterogéneo por acción.

DOSIFICACIÓN:**HOMICIDIO CULPOSO**

- ✚ Homicidio Culposo. Art. 109 C. Penal. Pena de 32 a 108 meses de prisión
- ✚ Agravado (Art 110 Numeral 6 del CP) -> Aumenta de la **dos terceras partes al doble**

Pena Mínima: 32 meses + 2/3 partes (21.3 meses) = **53.3 MESES**

Pena Máxima: 108 meses al doble = **216 MESES**

Se inicia dividiendo la pena en cuartos, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del Código Penal, que indica “el sentenciador dividirá el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo”

Despejamos ¼ de la pena: $53.3 - 216 = 162.7 \div 4 = \underline{40,675 \text{ meses}}$



LESIONES PERSONALES

- ✚ Lesiones Personales Art. 112 C. Penal. 16 a 36 meses de prisión
- ✚ Culposas Art. 120 C. Penal. Disminuye de las 4/5 a las 3/4 partes. (12.8 meses a 27 meses de prisión)
- ✚ Agravadas Art. 121 y 110 Numeral. 6 del C. Penal. Aumenta de las 2/3 al doble (21.3 meses a 54 meses)

✚ Despejamos $\frac{1}{4}$ de la pena; $54 - 21.3 = 32.7 \div 4 = \underline{8,175 \text{ meses}}$



Despejados los cuartos, se deberá elegir el cuarto donde moverse para la fijación de la pena en concreto, y los criterios para la selección del cuarto los establece la Ley, Art. 61 del Código Penal, el cual reza lo siguiente;

*“(...) El sentenciador **sólo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva**, dentro de los cuartos medios cuando concurran circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurran circunstancias de agravación punitiva.” (Negrilla y subrayado fuera del texto) (...)*

Es necesario recalcar que los agravantes y atenuantes a los que se refiere el artículo anterior, no son las circunstancias de agravación punitiva especial para cada delito, sino a las **CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR Y MENOR PUNIBILIDAD**

descritas en el Título IV, Capítulo Segundo, Artículos 55 y 58 del Código Penal, veamos;

Artículo 55. *Circunstancias de menor punibilidad. Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:*

1. *La carencia de antecedentes penales.*
2. *El obrar por motivos nobles o altruistas.*
3. *El obrar en estado de emoción, pasión excusables, o de temor intenso.*
4. *La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.*
5. *Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.*
6. *Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total. Así mismo, si se ha procedido a indemnizar a las personas afectadas con el hecho punible.*
7. *Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible o evitar la injusta sindicación de terceros.*
8. *La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.*
9. *Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.*
10. *Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.*

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:*

1. *Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.*
2. *Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.*
3. *Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima. Nota: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2016.*

4. *Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.*
5. *Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.*
6. *Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.*
7. *Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.*
8. *Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.*
9. *La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.*
10. *Obrar en coparticipación criminal.*
11. *Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.*
12. *Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.*
13. *Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional.*
14. *Cuando se produjere un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.*
15. *Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.*
16. *Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos.*
- Adicionado por el art. 2, Ley 1273 de 2009** 17. *Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.*
- Adicionado por el art. 4, Ley 1356 de 2009** 17. *(sic) Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, y todo lo descrito anteriormente, si bien en el caso planteado el individuo posee antecedentes penales, ésta situación no es una circunstancia de mayor punibilidad, por lo cual el cuarto para moverse en la dosificación, será el primero.

En este punto es sumamente importante resaltar que dada la naturaleza del delito, para el HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO **NUNCA** existirán circunstancias de mayor punibilidad, por lo cual, en todos los casos, el Juez se moverá en el primer cuarto, y jamás en los cuartos medios o máximos, lo que en este punto nos lleva a reflexionar que si bien la pena máxima para el homicidio culposo está en **216 MESES**, realmente la máxima que podrá aplicarse para este delito, cuando no concurren otros, y con agravantes, será la **93.97 MESES**, que es el límite del primer cuarto.

Para moverse dentro del cuarto, el Juez deberá valorar factores tales como la intensidad del dolo, la gravedad de la conducta, la necesidad de la pena, y el mayor grado de aproximación del delito (en el caso de delitos tentados), entre otros.

Digamos que no existen factores que determinen la imposición de una pena superior a la mínima, y aplicaremos esa, que para nuestro caso son **53.3 MESES DE PRISIÓN.**

Ahora bien, recordemos que también se le imputó al sujeto el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS**, y en el caso de concurso de conductas punibles la ley establece lo siguiente;

Artículo 31 del C. Penal. *“Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Con base en lo anterior, a la pena de **53.3 MESES** le aumentaremos otro tanto correspondiente a la mitad de la pena mínima que dosificamos para las lesiones, es decir **10.65 MESES**, por lo cual, la pena total a imponer será la de **63.95 MESES DE PRISIÓN**, o lo mismo que **CINCO (05) AÑOS, TRES (03) MESES, VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS.**

Ahora bien, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente;

La flagrancia tiene una consecuencia procesal que incorporó el artículo 57 Ley 1453 de 2011 en el párrafo: *“La persona que incurra en las causales anteriores solo tendrá ¼ beneficio de que trata el artículo 351 de la ley 906 de 2004”*. Lo anterior se traduce en que si el investigado se allana en la primera etapa procesal (Indagación e Investigación) tendrá una rebaja del 12.5% de la pena a imponer.

Para el caso planteado, la pena quedaría en **56,276 MESES**

También debemos tener en cuenta que si bien el individuo no se allana, habría posibilidad de **PREACORDAR** con el ACUSADOR, logrando una rebaja hasta del 50% de la pena a imponer, la cual quedaría para nuestro caso en **31.975 MESES DE PRISIÓN.**

Ya en este punto, y planteadas las penas que podrían imponerse para el caso, hablaremos de los beneficios, o subrogados penales a los que tendría derecho el **CONDENADO.**

PRISIÓN DOMICILIARIA de que trata el Art. 38B del Código Penal, para los delitos en que las penas no son superiores a 8 años de prisión, los que no se encuentren contemplados en el inciso segundo del Art. 68ª, del código Penal, que para el caso que nos atañe el delito no se halla enlistado, que demuestre arraigo, garantice caución y suscriba diligencia de compromiso.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, que contempla el Art.63 del Código Penal, a la cual tendrá derecho si la pena impuesta no es superior a 4 años, si carece de antecedentes penales, y si los posee, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena, y si suscribe diligencia de compromiso. Este beneficio comporta la libertad del condenado por un periodo de prueba fijado por el juez, que no puede ser inferior a DOS (02) AÑOS.

HIPÓTESIS 2: Luego del accidente Juan se levanta, enciende la motocicleta y emprende la huida. Se presenta tres días después ante las autoridades de tránsito, indicando que fue el responsable y que huyó del lugar porque tenía mucho miedo. Se comprobó que Juan se encontraba en libertad condicional, por un proceso fallado en el año 2011, por un delito doloso.

PROCESO ADMINISTRATIVO;

- Suspensión de la Licencia por CINCO (5) AÑOS

- No puede imputarse alcoholemia positiva si no es practicada en el lugar, o si no es capturado en flagrancia. A pesar de que el individuo se entregue al día siguiente, o días después, ya no será posible realizar la prueba.

- La sanción pecuniaria depende de la infracción imputada al presunto responsable, la cual deberá ser probada y será impuesta por el Inspector.
- La sanción por la fuga está dada al arbitrio del inspector.
- No podrá imponerse ninguna de las sanciones dispuestas para la alcoholemia.

PROCESO PENAL;

Las conductas delictivas en este hecho son:

- Homicidio Culposo Agravado*, Art. 109 y 110 Nral. 2 (Fuga) del C. Penal.
- Lesiones Personales Culposas Agravadas, Art.120 y 121 del C. Penal

* El agravante podría ser desvirtuado con facilidad, indicando una justa causa, motivos de seguridad personal, miedo o temor por su propia vida, búsqueda de asistencia médica para sí mismo, entre otras hipótesis. Para el presente caso lo tendremos en cuenta al dosificar.

DOSIFICACIÓN:

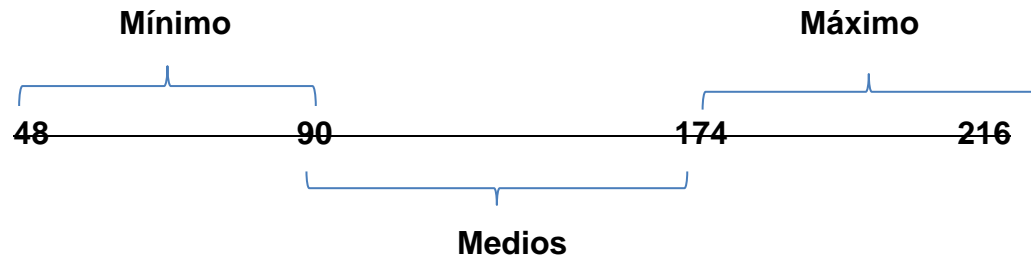
HOMICIDIO CULPOSO

- ✚ Homicidio Culposo. Art. 109 C. Penal. Pena de 32 a 108 meses de prisión
- ✚ Agravado (Art 110 Numeral 2 (fuga) del CP) -> Aumenta de la **de la mitad** al **doble** de la pena.

Pena Mínima: 32 meses + $\frac{1}{2}$ de la pena (16 meses) = **48 MESES**

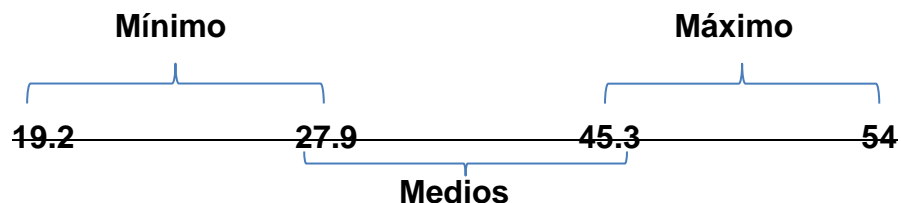
Pena Máxima: 108 meses al doble = **216 MESES**

- ✚ Despejamos $\frac{1}{4}$ de la pena: $216 - 48 = 168 \div 4 = \underline{42 \text{ meses}}$



LESIONES PERSONALES

- ✚ Lesiones Personales Art. 112 C. Penal. 16 a 36 meses de prisión
- ✚ Culposas Art. 120 C. Penal. Disminuye de las $\frac{4}{5}$ a las $\frac{3}{4}$ partes. (12.8 meses a 27 meses de prisión)
- ✚ Agravadas Art. 121 y 110 Numeral. 2 (fuga) del C.Penal. Aumenta de la mitad al doble (19.2 meses a 54 meses)
- ✚ Despejamos $\frac{1}{4}$ de la pena; $54 - 19.2 = 34.8 \div 4 = \underline{8.7 \text{ meses}}$



Conforme lo ya indicado en la hipótesis anterior, en el presente caso la pena máxima a imponer está fijada dentro del primer cuarto dosificado para el Homicidio, es decir entre 48 y 90 meses como máximo.

Tal como en el caso anterior, partiremos de la pena mínima aumentada en otro tanto por las lesiones. Serán 48 meses aumentada en esta oportunidad en 12

meses, para una pena unificada de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, o lo que es lo mismo **CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN**.

Tal como para el caso anterior, el investigado podría obtener rebajas, las cuales son mucho mejores que si hubiese sido capturado en flagrancia;

- Hasta 50% de la pena conforme al Art. 351 del C. de Procedimiento Penal; *“La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.”*

- Hasta el 50% de la pena en **PREACUERDO** con el **ACUSADOR**.

Cuando ya se encuentre condenado, podrá acceder a beneficios como los de la PRISIÓN DOMICILIARIA, o la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**.

Éste último subrogado descrito es al que tendrán derecho prácticamente TODOS los condenados por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, independientemente si hay AGRAVANTES o no. La suspensión conlleva la libertad del penado, haya o no indemnizado los daños causados, y si bien el no pago de éstos es causal para REVOCAR el beneficio, basta comprobar que no cuenta con recursos para indemnizar, para continuar gozando del mismo. Una vez culminado el periodo de prueba, el cual no puede ser inferior a DOS (02) AÑOS, se extinguirá la pena y se archivarán definitivamente las diligencias.

Finalmente, hay que tener en cuenta que en los casos en que los individuos **NO SON CAPTURADOS EN FLAGRANCIA**, existen las siguientes posibilidades;

- El proceso no iniciará inmediatamente ocurrido el accidente, y su apertura podrá tardar años, esto dependiendo si se tienen elementos probatorios suficientes que justifiquen el inicio de las actuaciones penales, en caso contrario y de no contar con indicios o pruebas, las diligencias se archivarán, o precluirán.
- En el caso de querer pactar rebajas por allanamiento, o pre-acordar, la posibilidad de negociación para el investigado será mejor y mayor en comparación con la captura en flagrancia, tal como se ha descrito en párrafos anteriores.
- En caso de que se tengan elementos suficientes para lograr una Acusación, el investigado podrá preacordar con la Fiscalía, y lograr la imposición de la pena mínima y la rebaja de la mitad de la pena, haciéndose acreedor al beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.
- Que el acusado sea hallado responsable en lo penal, no significa que sea hallado responsable en el proceso contravencional, y viceversa, y no podrán aplicarse las sanciones Administrativas por alcoholemia, además que la sanción económica en lo administrativo dependerá del Arbitrio del Inspector que adelante el proceso y de la conducta que le fue endilgada al contraventor.
- En virtud al Principio de Derecho del “***In dubio pro reo***”, toda duda en el proceso será resuelta en favor del investigado, lo que puede dar lugar con facilidad a la Absolución del mismo.

En este punto de la presente investigación, es posible indicar que es más beneficioso fugarse del lugar de los hechos, que quedarse y afrontar la responsabilidad ante las autoridades Administrativas y Judiciales, ello probado en lo descrito.

A continuación se narrará un caso real, en el cual ya se profirió sentencia condenatoria la cual se encuentra ejecutoriada, proceso radicado CUI 05001-60-00-206-2014-27261, donde se aprecia un escenario gravísimo en un Accidente de Tránsito, y los beneficios a los que se hizo acreedor el responsable tras fugarse del lugar de los hechos;

El día 24 de mayo del año 2014, en la municipalidad de Entreríos – Antioquia, en el kilómetro 3 que conduce al Municipio de Don Matías, se encontraba el señor Jorge Andrés Zapata Palacio en compañía de algunos amigos montando en bicicleta, y fue arrollado intempestivamente por un motociclista que conducía a una velocidad superior a la permitida en la zona, quien desestimando el hecho de que la oscuridad y escasa visibilidad propias del anochecer incrementan los riesgos de colisión en la vía, arremetió contra su humanidad tras tomar una curva abierta. Tal impacto le provocó la muerte a Jorge Andrés una semana después en el Hospital San Vicente de Paúl de Medellín, dejando a dos hijos menores de uno y tres años de edad, quienes han quedado huérfanos por la imprudencia y la irresponsabilidad de este sujeto. En el accidente resultó lesionado otro de los ciclistas que acompañaban a Jorge Andrés.

Una vez se materializó el siniestro, el señor José Danilo Pérez Tobón, quien según los testigos se encontraba en estado aparente de embriaguez, levantó la motocicleta de placas DIO 07C en la que se transportaba, dándose a la fuga y haciendo más reprochable su conducta, pues a más de ocasionar esta tragedia, no hizo esfuerzo alguno por menguar el daño, pretendiendo así burlar una vez más a la administración de justicia e impidiendo que le fuera practicada la obligatoria prueba de alcoholemia. El señor Pérez Tobón viajaba además acompañado con una mujer que se identificó como Silvana Vanesa Álvarez, quien también resultó lesionada en el accidente y fue igualmente abandonada a su

suerte junto con Jorge Andrés, toda vez que el irresponsable agresor se fugó sin interesarle el estado de salud de quienes lesionó. Quedando así librados ambos al azar y a lo que los amigos del fallecido pudieren hacer por sus vidas.

Con información aportada por los testigos del accidente pudo localizarse al infractor, y el día 26 de mayo de 2014, José Danilo Pérez Tobón se hizo presente en la Inspección de Policía del Municipio de Entreríos donde rindió declaración juramentada ante el Inspector de Policía, en la que aceptó la responsabilidad en los hechos antes reseñados, dejando entendido que era conocedor de la gravedad de este asunto y justificó su ausencia a comparecer en razón a que era consciente de que tenía antecedentes Judiciales, con lo que deja claro, además de su irresponsabilidad e indiferencia, su intención de burlar la justicia.

En el trámite contravencional Pérez Tobón fue hallado responsable, no obstante lo anterior, el Inspector de Tránsito le imputó la violación de los Artículos 55, 60 y 61 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y pese a que la sanción para este tipo de casos es taxativa, y se trata de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, además de la suspensión de la licencia por fuga por término de cinco (5) años, el funcionario solo lo amonestó a medida correctiva consistente en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial.

Todos estos hechos, pruebas, testimonios, testigos y documentos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Seccional de San Pedro de los Milagros, quien asumió las investigaciones.

El sentenciado José Danilo, hasta el mes de octubre del año 2015 cuando le fue impuesta medida de aseguramiento en centro carcelario, se siguió desplazando por el Municipio en el vehículo con que ocasionó el accidente y, además de ello, al ver a las víctimas, realizaba gestos de provocación y adoptaba

una actitud ofensiva, contextos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía, sin embargo, hasta el momento de la formulación imputación y la imposición de la medida de aseguramiento, no se había adoptado ninguna medida para enfrentar tal situación.

En audiencia celebrada el 31 de marzo de 2016, se verificó y aprobó un preacuerdo celebrado entre la Fiscalía Tercera Seccional de San Pedro de los Milagros y el señor JOSÉ DANILO PÉREZ TOBÓN. Se le impuso una sanción de NOVENTA (90) MESES, reducida a la mitad por la aceptación de cargos, y aumentada en QUINCE (15) MESES más, por las LESIONES CULPOSAS, quedando en definitiva la pena SESENTA (60) MESES de prisión y MULTA por valor de VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (28.75) SALMO, así mismo se le otorgó la PRISIÓN DOMICILIARIA.

Las víctimas interpusieron el recurso de apelación contra la aprobación del mencionado preacuerdo, por cuanto hubo una flagrante violación al principio de legalidad, en razón a le fue otorgada la PRISIÓN DOMICILIARIA al imputado en contraposición a lo dispuesto en el Artículo 68A del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, donde se consigna prohibición expresa de concesión de dicho beneficio a las personas que hayan sido condenadas por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

El 27 de septiembre de 2016 el Honorable Tribunal Superior De Antioquia dio razón a los argumentos expuestos por las víctimas y declaró la IMPROBACIÓN DEL PREACUERDO por violación al principio de legalidad, dado que la Fiscalía preacordó la PRISIÓN DOMICILIARIA con el investigado pese a que en el presente caso le estaba expresamente prohibida, Ley 1709 de 2012, “artículo. 32, que modifica el Art. 68 a del código penal, numeral primero “cuando

la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.”, y el señor PÉREZ TOBÓN se encontraba en LIBERTAD CONDICIONAL por el Delito de PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la presente investigación donde resultó muerto Jorge Andrés.

En el mes de Diciembre de 2016 se llevó a cabo audiencia de verificación de NUEVO PREACUERDO celebrado entre la Fiscalía y el señor José Danilo, el cual fue aprobado, además se profirió sentencia en la cual le fue impuesta la pena VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN AUMENTADA EN SEIS (6) MESES, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS, además de la privación de conducir vehículos automotores y motocicletas durante un periodo de cincuenta y cuatro (54) meses. Le fue concedido el beneficio de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

En el mes de Octubre del año 2011 el ciudadano JOSÉ DANILO PÉREZ TOBÓN fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros – Ant., dentro del proceso con radicado 05664-60-01-254-2011-80059, diligencias que conoce actualmente el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Antioquia, bajo el radicado interno 2011A1-4035, que se adelantó en su contra por el delito de Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Municiones. En tal trámite, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, el 04 de Febrero de 2014 se le otorgó al condenado la LIBERTAD CONDICIONAL, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, al efecto, fue advertido de los requisitos contenidos en el Artículo 65 del Código Penal, encontrándose la ejecución vigilada al momento de la ocurrencia de los hechos que son motivo de la actual condena.

Teniendo en cuenta todos los argumentos indicados anteriormente, en el mes de Diciembre del año 2016 las víctimas solicitaron al Juzgado Primero de EPMS de Antioquia se iniciara el trámite incidental de revocatoria de beneficios, quienes solo hasta el pasado dos (02) de Agosto profirieron la decisión de fondo decidiendo NO REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, argumentando entre otras palabras que el delito por el que fue condenado Pérez Tobón fue culposo, lo que no daba lugar a indicar que dicha imputación quebrantaba el deber de observar "BUENA CONDUCTA", y procedieron a declarar extinguida la pena, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

En cuanto a la decisión de no revocar los beneficios concedidos al penado, la Procuradora 190 Judicial I en Asuntos Penales critica dicha providencia e interpuso recurso de Apelación contra la misma, que a la fecha no ha sido resuelto, en cuanto a que no es solo el Accidente lo que marca la inobservancia de la buena conducta del penado, sino también los demás escenarios descritos, puesto que si bien los hechos no se vieron ligados a la voluntad o al dolo del mencionado, si lo fue el fugarse del lugar y dejar a las víctimas a lo que sus compañeros pudieran realizar, omitiendo el deber legal de socorro.

El anterior caso es el escenario más grave en el que se puede dar un HOMICIDIO CULPOSO, donde el condenado poseía antecedentes judiciales al momento de la ocurrencia de los hechos, se fugó, habían varias víctimas, se encontraba en aparente estado de embriaguez, y por otra parte ofendía y desafiaba a las víctimas, y al final del proceso la sanción culminó en suspensión de la pena, y nunca se pudo corroborar la embriaguez, por lo cual las sanciones administrativas no fueron significativas.

El hecho de que el individuo estuviera consciente de que tenía antecedentes y motivara su fuga en tales hechos, demostró su indiferencia a responder ante las autoridades. Y no solo este grave hecho marca su mala conducta, sino también el dejar a los lesionados a su suerte, pudiendo socorrerlos, tal como lo indica la Procuradora en el recurso interpuesto contra el auto que decidió no revocar los beneficios al penado.

El concepto establecido por el legislador denominado “Buena Conducta”, en un principio fue amplio y propenso a múltiples interpretaciones, sin embargo, es un tema decantado por la H. Corte constitucional, que entre otros proveídos, ha proferido la sentencia de constitucionalidad **C – 371 DE 2002**³⁸, -, donde tal expresión se enmarcó, no en actitudes y manifestaciones inherentes a la libre personalidad del individuo o a situaciones que pongan en entredicho un criterio de moralidad, sino que es bastante claro el contenido jurisprudencial en restringir al operador judicial únicamente a valorar tales “Buenas Conductas” como aquellas que no generen perjuicios a bienes jurídicos tutelados por el estado o a las que vulneren principios positivizados en la Constitución o en la ley.

Por ello, si el actuar de la persona condenada y beneficiada con éste mecanismo sustitutivo de la pena intramural, se muestra contrario a lo que se espera de su condicionalidad en la libertad, es viable que el juez ejecutor de la sanción dé directa aplicación al trámite que señala el contenido del artículo 477 de la ley 906 de 2004, para finalmente considerar la posibilidad de revocarle tal beneficio.

Es en ese sentido preciso citar el núcleo esencial de la postura adoptada por la Corte, al considerar el Alto Tribunal que;

³⁸ *Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad C – 371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.*

(...) Los conceptos de buena conducta o de buen comportamiento tienen distintos ámbitos de aplicación y han sido ampliamente utilizados por el legislador. Así, por ejemplo, los mismos constituyen la base del buen nombre, tienen aplicación en el campo disciplinario, en materia crediticia, en asuntos laborales, en los establecimientos educativos, en los centros penitenciarios, en relación con obligaciones tales como las alimentarias, etc. Cuando son empleados por el legislador tienen, por lo general, el carácter de lo que la doctrina conoce como conceptos jurídicos indeterminados, esto es, aquellos conceptos de valor o de experiencia utilizados por las leyes y por virtud de los cuales éstas refieren "... una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado."³⁹

Lo propio de este tipo de conceptos es que, no obstante su indeterminación, los mismos deben ser precisados en el momento de su aplicación. Y tal concreción no responde a una apreciación discrecional del operador jurídico, sino que se encuadra dentro de los parámetros de valor o de experiencia que han sido incorporados al ordenamiento jurídico y de los cuales el operador jurídico no puede apartarse. En particular, cuando los conceptos jurídicos indeterminados afectan derechos fundamentales, la Corte ha puntualizado que su determinación debe hacerse siempre a la luz de las normas constitucionales y legales que resulten aplicables a tales derechos, y que de la indeterminación legislativa del concepto no puede derivarse la posibilidad de imponer restricciones injustificadas a los derechos fundamentales, entendiendo por tales restricciones, aquellas que trasciendan los límites que a cada derecho trazan las respectivas normas constitucionales y legales. Agregó la Corte que en estos casos un "...mínimo de justicia material se concreta en el derecho a una decisión suficientemente fundamentada que justifique el sacrificio o la restricción a un derecho fundamental."

Es claro, entonces, que el concepto de "buena conducta", no obstante su indeterminación, cuando está contenido en una ley, es un concepto jurídico, y que por consiguiente su aplicación no refiere al operador a ámbitos meta-jurídicos como el de la moral, o extra-jurídicos como el propio de ordenamientos religiosos o privados, cualquiera que sea su naturaleza, sino que debe hacerse

³⁹ *Ibíd.*

a la luz de los valores, los principios y las reglas de derecho contenidas en el ordenamiento y que sirven de fundamento a la institución jurídica en cuya regulación está incorporado el concepto jurídico indeterminado. (...) ⁴⁰ (Negrillas cursivas fuera del original)

En este punto de la presente investigación es sumamente importante resaltar, que este tipo de casos (HOMICIDIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EN LOS QUE SE FUGA EL RESPONSABLE) son situaciones gravísimas, en que se atenta contra algunos de los más caros bienes de los seres humanos: la vida, la integridad, la seguridad, la tranquilidad, el patrimonio económico, la confiabilidad de las personas en el sistema jurídico, y en fin, todos aquellos que resultan comprometidos cuando una persona ocasiona una muerte, se fuga y se sigue desplazándose sin ninguna restricción, y como se relató en el CASO PLANTEADO, ya es infractor de la ley, sigue conduciendo el vehículo con el que ocasionó el siniestro, y en varias oportunidades amedrentando a las víctimas haciendo gestos de provocación, se evidencia entonces una gravedad superior a ese tipo de conductas punibles y un grado de lesividad mayor a los bienes jurídicos protegidos.

La Justicia se encuentra arraigada en el inmanente de las personas, garantizada en la ley, y materializada en las decisiones Judiciales. Si bien puede hablarse de materialización de la Justicia cuando se imparte sentencia en los casos de homicidios en accidentes de tránsito, éstas nunca tendrán un verdadero efecto o impacto en la comunidad, por cuanto en los pocos procesos en que se logra la judicialización de los victimarios, incluidos los que se fugan, lo más probable es que las condenas terminarán suspendidas y éstos resultarán en libertad, incluso en los casos MÁS GRAVES.

⁴⁰ Hasta aquí *ibíd.*

Y no se trata de una teoría “PELIGROSISTA” cuando se espera que en este tipo de casos la condena afecte la libertad del sentenciado. La pena de prisión es el castigo legal que se impone por la comisión de una conducta dañina a un bien jurídico tutelado por el ordenamiento penal, a efectos esenciales de persuadir a esa persona, mediante el tratamiento penitenciario, a que no vuelva a atentar contra los bienes, derechos y libertades de los demás, que es lo que permite la convivencia pacífica, así que, cuando la ecuación del respeto por los bienes, derechos y libertades de los demás, se desestabiliza por uno o varios de los sujetos, a los infractores se les inflige la pena como finalidad preventiva, protectora y resocializadora; pues es claro que el sujeto que es retirado del conglomerado social no puede seguir cometiendo atentados mientras soporta el castigo, la finalidad protectora se revierte en pro de la sociedad al ser protegida de ese individuo que le ha causado daño y a favor del mismo individuo en prevención de la retaliación que genera el delito y finalmente la finalidad resocializadora radica, como se dijo, en el objeto de persuadirlo, convencerlo o inducirlo en el respeto por los bienes, derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, sin centrarse en el caso particular antes descrito, hay que dejar sentado que el objeto principal del presente trabajo no está en estudiar la efectividad de las sanciones impuestas a quien provoca un accidente con lesionados o muertos encontrándose en estado de embriaguez, sino en determinar si la fuga de conductores en estado de embriaguez en accidentes de tránsito, da lugar a la impunidad.

7.1 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES REQUERIDAS Y LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL DISEÑO MUESTRAL

Dos mil setenta y cuatro (2074) denuncias por HOMICIDIOS CULPOSOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO se iniciaron entre ENERO DE 2013 Y DICIEMBRE DE 2016 por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN MEDELLÍN, y quinientos ochenta y cuatro (584) fueron archivados, que equivalen al 28.15%. En ese mismo periodo se radicaron solo **89 SENTENCIAS**, en los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDELLÍN, que equivale al 4.29% de las denuncias que fueron instauradas.

Los datos anteriores nos muestran con claridad los problemas descritos en el presente trabajo, solo 89 SENTENCIAS se dieron entre los años 2013 y 2016, que equivale al 4.29 % de procesos adelantados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en ese mismo periodo (2074 investigaciones). La cifra de procesos fallados, confrontada con el número de investigaciones iniciadas, evidencia las dificultades que tiene el ente Acusador para culminar esa clase de procesos.

Entre los problemas más complejos a la hora de adelantar las investigaciones en casos de conductores que se dieron a la fuga luego de causar una accidente, está el de LA RECOLECCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, los cuales, o son muy escasos, puesto que por lo general no se encuentran testigos, o indicios, que den lugar a continuar la investigación, o habiendo buena cantidad, su valor dependerá de la adecuada recolección de los mismos. Es de resaltar que el inadecuado manejo y embalaje de los elementos da lugar a la ruptura de la cadena de custodia, por lo que éstos serán desestimados por el Juez a la hora de ser valorados en la etapa de Juicio.

En relación al tema de la CADENA DE CUSTODIA la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, expresa lo siguiente;

“Artículo 114. Atribuciones. *La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando su cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.*

Artículo 205. *Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.*

Artículo 216. *Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia.*

Artículo 254. *Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.*

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

Artículo 273. Criterios de valoración. *La valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, técnica o artística de los principios en que se funda el informe.*” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CON LA RUPTURA DE LA CADENA DE CUSTODIA SE CORROMPE LA PRUEBA, DEVINIENDO SU PÉRDIDA. Sin pruebas, cualquier proceso terminará en la absolución del Investigado.

Otro de los problemas en la investigación de accidentes de tránsito, es la IDONEIDAD Y CAPACITACIÓN DE LOS POLICÍAS JUDICIALES que actúan en la indagación, puesto que la impericia en las labores de campo, se verá sin duda reflejada en el transcurso de la investigación y juicio. La recolección inadecuada de los elementos materiales probatorios derivará en el archivo de las diligencias, preclusión de las mismas, o en caso de llevar un acusado a Juicio, como se indicaba anteriormente, en su absolución.

Y en este punto es sumamente importante resaltar que, según información brindada por el Investigador DIEGO CÓRDOBA, perteneciente a la UNIDAD DE DELITOS CULPOSOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dicha unidad solo se creó en MEDELLÍN en el AÑO 2014, y los investigadores que la componen son Agentes de Tránsito con funciones de Policía Judicial adscritos a la Alcaldía de Medellín, Entidad Administrativa que asume los costos para el funcionamiento de la misma. Solo hasta el 2014 se procedió a destinar un grupo especializado en la investigación de Accidentes de Tránsito, lo que deja ver que por lo menos hasta ese año, a la Política Criminal Regional y Nacional en poco le interesaba ésta clase de delitos, y la atención estaba dado a otro tipo de situaciones delictivas más graves, como los delitos contra la Salud, la Seguridad y la Administración Pública.

Por último tenemos otro problema a tratar, es LA FALTA DE RECURSOS. Como lo describimos anteriormente, es la Alcaldía de Medellín la encargada de subsidiar el trabajo del GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIONES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Surgen interrogantes como los siguientes; ¿Qué pasa entonces si a la Administración siguiente no le interesa investigar este tipo de delitos y retira los fondos y los investigadores?, ¿Por qué la Fiscalía General de la Nación no le presta mayor atención a este tipo de delitos? ¿Por qué dentro de los delitos que interesan a la Política Criminal del Gobierno Nacional no se le ha dado relevancia a las fugas en Accidentes de tránsito?

Es claro que la Accidentalidad es un problema de SALUD PÚBLICA al que le estado le brinda importante atención desde esa perspectiva, pero la atención no está dada desde la problemática de POLÍTICA CRIMINAL.

Según los datos reportados en la REVISTA FORENSIS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, entre los años 2013 y 2016 hubo UN TOTAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (3.892) MUERTOS y VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (21.825) LESIONADOS en accidentes de tránsito en Antioquia.

Los datos obtenidos del Instituto Nacional de Medicina Legal permiten visibilizar el problema de la Accidentalidad como un factor que afecta gravemente la salud pública, el cual no solo agobia a nuestra región sino al mundo entero. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Accidentalidad “es es la primera causa de muerte en personas entre los 15 y 29 años; en tanto, en Colombia los accidentes de transporte dejan más de 7 mil personas sin vida al año y es la

segunda causa de muerte violenta en el país”⁴¹ Para el año 2016, el número de muertes por accidentes de tránsito es el mayor de lo corrido del siglo XXI en Colombia.

Por otro lado, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN indicó que entre los años 2013 y 2016, se presentaron DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (2629) ACCIDENTES cuyos implicados se encontraban en estado de embriaguez, también indicó que se presentaron DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (2532) FUGAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, además de lo anterior se presentaron CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (14.282) comparendos por embriaguez.

Los datos descritos aportan fortaleza a la teoría planteada en la presente investigación, por cuanto la proporción entre los implicados en accidentes que se encontraban en estado de embriaguez, con los que se fugaron del lugar de los hechos, es prácticamente la misma. Lo anterior lleva a plantear que aproximadamente el 49% de los implicados en accidentes de tránsito con embriaguez, se fugan del lugar de los hechos.

8.0 CONCLUSIONES.

De las investigaciones iniciadas entre ENERO DE 2013 Y DICIEMBRE DE 2016 en Medellín por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el delito HOMICIDIO CULPOSO, solo el CUATRO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (4.29%) culminó en sentencia. De esas mismas investigaciones el VEINTIOCHO PUNTO QUINCE POR CIENTO (28.15%) fueron archivadas. Los anteriores datos

⁴¹ FORENSIS 2016, DATOS PARA LA VIDA - Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Pag. 442

revelan la problemática planteada en este trabajo referente a la cantidad de procesos que terminan en impunidad gracias al archivo de las carpetas, o la imposibilidad de adelantar la investigación judicial por falta de elementos probatorios.

Otro dato sumamente importante es que aproximadamente el 49% de los implicados en accidentes de tránsito con embriaguez, se fugan del lugar de los hechos, y el resultado del presente análisis investigativo es que dichas fugas efectivamente inciden de manera directa en la indagación Judicial, llevando el proceso a una casi segura impunidad. Si bien los problemas principales que afectan la investigación en materia de Accidentología vial son la cantidad y calidad de los Elementos Materiales probatorios recolectados, la formación, idoneidad de investigadores y los recursos para las unidades de Investigación, tal como fue planteado en el Marco Teórico, la fuga se convierte en otro factor que incrementa significativamente la dificultad de llevar a cabo la investigación y sacar adelante el proceso judicial.

Según lo estudiado en el transcurso del presente trabajo, las sanciones en caso de ser capturado en flagrancia por Accidente de Tránsito provocado en estado de embriaguez donde existan lesionados o muertos, serán mucho mayores a si el individuo se fuga del lugar de los hechos, en primer lugar, porque en caso de fuga no podrá demostrarse si el individuo se encontraba en estado de embriaguez, en segundo lugar, el agravante por fuga es posible controvertirlo con mayor facilidad que al agravante por embriaguez, y en tercer lugar, cuando se presenta la fuga, si no se tienen elementos probatorios suficientes para adelantar la investigación, el caso terminará archivándose, precluido o prescrito, lo que significa un marco de IMPUNIDAD. En caso de que se tengan elementos suficientes para lograr una Acusación, el investigado podrá preacordar con la Fiscalía, y lograr la imposición de la pena mínima y la rebaja de hasta la mitad de

la pena, además de muchísimos otros beneficios como la prisión domiciliaria, o la suspensión de la pena.

Prácticamente todos los condenados por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se harán acreedores al beneficio de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, independientemente si hay Agravantes o no. La suspensión conlleva la libertad del penado, haya o no indemnizado los daños causados, y si bien el no pago de éstos es causal para REVOCAR el beneficio, basta comprobar que no cuenta con recursos para indemnizar, para continuar gozando del mismo. Una vez culminado el periodo de prueba, el cual no puede ser inferior a DOS (02) AÑOS, se extinguirá la pena y se archivarán definitivamente las diligencias.

En los casos de Fuga del implicado, y no sea capturado en flagrancia, cuando la investigación da resultados para presentar acusación contra el mismo, y sea hallado responsable en lo penal, no significará que sea hallado responsable en el proceso contravencional, y viceversa. No podrán aplicarse las sanciones Administrativas por alcoholemia, ni el Agravante en lo penal por esa misma condición, dado que no habrá como probarlo. En virtud al Principio de Derecho del “*In dubio pro reo*”, toda duda en el proceso será resuelta en favor del investigado, lo que puede dar lugar con facilidad a la Absolución del mismo.

Las muertes y lesiones en Accidentes de tránsito es un tema al que el Estado invierte un esfuerzo enorme y grandes recursos para mitigarlo, así como a las sanciones por conducción en estado de embriaguez, pero la problemática planteada en la presente investigación está centrada a la fuga de los conductores que provocan esos accidentes, y las consecuencias negativas que devienen para la investigación en esos casos, puesto que la impunidad que surge como consecuencia de la fuga, no solo repercute en la Justicia desde el ámbito administrativo y penal, sino en la lesión de algunos de los más caros bienes de los

seres humanos; la vida, la integridad, la seguridad, la salud pública, la tranquilidad, el patrimonio económico, la confiabilidad de las personas en el sistema jurídico.

La impunidad termina siendo el profanador de los Principios Fundamentales consagrados en la Carta Magna, puesto que violenta la credibilidad de las personas en el Estado. Reza el Art. 2 de la Constitución Política *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Subrayado y cursiva fuera del texto) La Carta Magna indica que las autoridades están establecidas para salvaguardar a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, pero con la inoperancia del sistema se violenta tal principio constitucional, y las personas terminan por perder la FE en la Administración de Justicia, tomándola bajo su propia mano. El Estado termina siendo por omisión, el responsable principal del ese problema.

La justicia a mano propia nace cuando surge la impunidad. Y es un fenómeno que no solo se está dando por el delito tratado en el presente trabajo, sino por cualquier delito, y es un tema gravísimo que está siendo consentido por la Sociedad. Los Ciudadanos sienten que pueden Juzgar y Condenar a los infractores. Se trata de un paso atrás en la evolución social, donde las personas imparten lo que ellos consideran sanción en retribución al derecho que les fue violentado, y todo alentado en la inoperancia del sistema Judicial y la impunidad.

"También aquí, como en otras partes, hay densas tinieblas que amenazan y destruyen la vida: (...) las tinieblas de la sed de venganza y del odio que mancha con sangre humana las manos de quienes se toman la justicia por su cuenta; las tinieblas de quienes se vuelven insensibles ante el dolor de tantas víctimas" – Papa Francisco. Las personas creen que con la aplicación de su propia justicia están dando solución a un problema "La delincuencia", no obstante, errados en su pensar, están aportando más al deterioro de la sociedad, la convivencia y la paz. Pero se reitera, es un círculo vicioso producto de ineficacia del sistema Judicial y la impunidad. El rencor incita a la violencia, y es la sensación que queda en la sociedad con la impunidad.

La Fuga de los implicados en accidentes de tránsito, en especial aquellos que se encuentran en estado de embriaguez, es un factor que sin lugar a dudas conduce los procesos Judiciales a un final infructuoso y a un marco de impunidad, lo que se traducirá en un futuro de violencia y auto-tutela ilegítima de la sociedad (cada persona, por fuera de las normas, hace valer su derecho frente a los demás).

El llamado con la presente investigación, y sus resultados, es a los ciudadanos, a los estudiantes de derecho, docentes, Abogados, Doctrinantes, y posiblemente en los legisladores, para generar en ellos procesos de reflexión y se tomen medidas para corregir los vacíos que han quedado en la constante evolución del sistema, específicamente la legislación que regula la fuga de los responsables de accidentes de tránsito.

BIBLIOGRAFÍA

NORMAS y JURISPRUDENCIA

1. Ley 906 de 2004 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO
2. Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones
3. Ley 599 del 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
4. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad C – 371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
5. DECRETO 056 DE 2015. Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

TEXTOS, LIBROS, ARTÍCULOS, DIPLOMADOS.

1. REVISTAS FORENSIS 2013 al 2016 - Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.
2. Oscar Montoya Tabares. 2014. Diplomado en Técnicas de Investigación en Tránsito y Accidentología Vial. Resumen Sesión 1, Octubre 15. Módulo Accidentología Vial. Universidad Pontificia Bolivariana y Alcaldía de Medellín.

3. Ortiz, Francisco García; Muela, Mario Gil; Ortiz, Pedro Pablo García (2003-01). Bebidas. Editorial Paraninfo.
4. Oscar Montoya. 2010. Guía Práctica de Accidentes de Tránsito y Accidentología Vial.
5. Hernando Salcedo Gutiérrez. 2010. Investigación: Elementos para su Construcción.

SITIOS WEB

1. http://enciclopedia_universal.esacademic.com/159227
2. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-539893> “Cerca de 900 días si el asunto es tramitado por la rama Judicial en Ibagué, Florencia, Neiva, Garzón, Pitalito y Villavicencio; o 700 en Medellín, Itagüí, Manizales, Armenia y Pereira.”
3. <http://www.saludalia.com/nutricion/bebidas-alcoholicas>
4. «Bebidas Espirituosas». Federación Española de Bebidas Espirituosas (<http://www.febe.es/>.)
5. <http://www.alcoholinformate.org.mx/articulos.cfm?catID=2&id=56>
Dr. Gustavo Castillo R. «¿Que es la Resaca o Cruda?»
6. <http://www.lacriminaldefenseattorney.com/Areas-de-Practica/Choque-y-Fuga.aspx>
7. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428#a195>
8. <http://www.pereztirado.com/conductores-la-fuga-el-delito-de-omision-de-socorro/>
9. <http://www.lacriminaldefenseattorney.com/Areas-de-Practica/Choque-y-Fuga.aspx>
10. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428#a195>

11. <http://www.pereztirado.com/conductores-la-fuga-el-delito-de-omision-de-socorro/>
12. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/huir-tras-ocasionar-un-accidente-de-transito-agrava-al-maximo-la-pena>
13. http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
14. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/huir-tras-ocasionar-un-accidente-de-transito-agrava-al-maximo-la-pena>
15. <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/se-da-a-la-fuga-14-de-conductores-en-accidentes-inegi-976074.html>
16. [HÉCTOR G. BARNÉS https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2015-09-08/la-triste-razon-por-la-que-los-chinos-rematan-a-los-peatonos-que-atropellan_1004994/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2015-09-08/la-triste-razon-por-la-que-los-chinos-rematan-a-los-peatonos-que-atropellan_1004994/)
17. http://www.slate.com/articles/news_and_politics/foreigners/2015/09/why_do_drivers_in_china_kill_pedestrians_on_purpose_ask_geoffrey_sant_about.html
18. [HÉCTOR G. BARNÉS. https://www.elconfidencial.com/autores/hector-g-barnes-120/](https://www.elconfidencial.com/autores/hector-g-barnes-120/)
19. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/impunidad-en-colombia/16115768>
20. <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/homicidios-sin-castigo-editorial-eltiempo/16123196>
21. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/sistema-penal-acusatorio-siete-de-cada-10-procesos-fueron-archivados-/16394835>
22. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16115768>

OTRAS FUENTES

1. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres / Sistema de Información Nacional de

Estadísticas Indirectas Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 2005-2020. Muertes por accidentes de transporte, casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia.

2. Datos estadísticos sobre sentencias por Homicidios Culposos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. Información reportada al Consejo Superior de la Judicatura. 2013 - 2016
3. Datos estadísticos sobre las Investigaciones por Homicidios Culposos - Fiscalía General de la Nación 2013 - 2016
4. Datos estadísticos sobre Accidentes de tránsito, comparendos, muertos con embriaguez, y fugas del lugar de los hechos- Secretaría de Movilidad de Medellín. 2013 – 2016

ANEXOS

DERECHOS DE PETICIÓN – SOLICITUDES – TUTELA

RESPUESTAS